



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3691 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO JUN. 06 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 394 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COMO RECONOCIMIENTO A SU LABOR Y SERVICIO EN BENEFICIO DE LA CIUDAD Y EL PAÍS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020 POR EL CUAL SE REGLAMENTA”.....	7405
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 395 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA SENSIBILIZACIÓN Y ADOPCIÓN EN LA SIEMBRA DE ÁRBOLES POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN BOGOTÁ”.....	7415
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 396 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LINEAMIENTOS PARA IMPARTIR CONOCIMIENTOS SOBRE EDUCACIÓN FINANCIERA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.....	7438
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 397 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA LÍNEA DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN DEL ADULTO MAYOR”.....	7455

PROYECTO DE ACUERDO N° 394 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COMO RECONOCIMIENTO A SU LABOR Y SERVICIO EN BENEFICIO DE LA CIUDAD Y EL PAÍS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020 POR EL CUAL SE REGLAMENTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo establecer beneficios para los veteranos de la fuerza pública residentes en la ciudad de Bogotá, como reconocimiento a su labor y servicio en beneficio de la ciudad y el país, de acuerdo con lo establecido en la ley 1979 de 2019 y en el decreto 1345 de 2020 por el cual se reglamenta.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Los veteranos de la fuerza pública constituyen un grupo poblacional que, por su sacrificio y entrega con el país, merecen un especial reconocimiento que no se quede solamente en una serie de actos simbólicos para conmemorar su labor, sino que, además, se vean materializados en acciones concretas para mejorar sus condiciones de vida. Con este objeto, desde el ámbito nacional se han discutido diferentes iniciativas para reconocer a los veteranos. Este es el caso de la ley 1979 de 2019, *por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones*, así como de la conmemoración del día del veterano.

Sin embargo, hasta ahora, estas iniciativas han carecido de elementos prácticos para materializarse en acciones concretas que beneficien a la población de veteranos del país y, específicamente, de la ciudad. Bajo este contexto, el presente proyecto de acuerdo se presenta como una solución a esta problemática, con el objetivo de darle a los veteranos de Bogotá una serie de beneficios, en reconocimiento a su labor, que realmente puedan contribuir a mejorar su calidad de vida.

2.1. Caracterización de la población de Veteranos

Según el Informe de Gestión Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva presentado por el Ministerio de Defensa en el año 2022, en Colombia hay 210mil veteranos de la fuerza pública, de los cuales 190.321 están acreditados, lo que corresponde al 90% del total de esta población (DIVRI, 2022). Del dato anterior se puede deducir que desde el gobierno anterior ya se ha realizado un trabajo importante en materia de acreditación y caracterización que puede facilitar la implementación de iniciativas de este tipo.

A saber, el número de veteranos se encuentra distribuido, según la fuerza a la que pertenecen, de la siguiente manera:



(Fuente: DIVRI. (2022). Informe de Gestión Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva.).

En este sentido, según el informe previamente mencionado, estima que el 87% de los veteranos registrados se encuentran dentro de los rangos etarios correspondientes a los cursos de vida de adulto y adulto mayor (DIVRI, 2022). Bajo este panorama es evidente que el grueso de la población de veteranos en el país se encuentra en un momento de vida en el cual se requiere una mayor oferta institucional con programas específicos que atiendan a sus necesidades.

Por otro lado, a partir de los datos del registro único de veteranos se ha podido establecer que el 32% de los veteranos del país habitan en viviendas de estrato 3, el 40% en viviendas de estrato 2 y el 19% en viviendas de estrato 1. Es decir, el 59% de los veteranos del país viven en estratos 1 y 2 (DIVRI, 2022). Esta información permite inferir que la mayoría de los veteranos del país se encuentran en una condición de vulnerabilidad tal que requieren una atención especial de parte de las autoridades estatales.

Adicionalmente, el Informe de Gestión Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva indica que el 19% de la población de veteranos de Colombia se concentra en Bogotá, siendo esta ciudad el territorio que agrupa una mayor cantidad de veteranos en todo el país (DIVRI, 2022). Este último dato da cuenta de la especial responsabilidad que tiene el Distrito Capital como territorio de acogida de la mayor cantidad de veteranos en todo el país. En efecto, al agrupar al 19% de los veteranos, Bogotá tiene el deber de tomar la vocería en el diseño e implementación de programas específicos en beneficio de esta población.

2.2. Objetivos de Desarrollo Sostenible y Plan de Desarrollo:

El presente Proyecto de acuerdo se encuentra enmarcado en los Objetivos de Desarrollo *Sostenible 4. Educación de Calidad, 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico y 10. Reducción de las desigualdades* (Naciones Unidas, 2023).

Lo anterior, dado que las propuestas contenidas en el presente proyecto de acuerdo buscan, respectivamente:

1. que los veteranos y sus beneficiarios puedan acceder a una educación superior de calidad,
2. que los veteranos puedan acceder a ofertas de empleo decente y
3. que los veteranos puedan aliviar su situación económica accediendo a un descuento en el transporte público, lo que a su vez les permitirá tener una mayor cantidad de ingreso disponible para otras actividades, lo que, a su vez, contribuye al cierre de brechas.

De igual forma, el proyecto se enmarca en el primer propósito del Plan de Desarrollo de Bogotá: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política. Específicamente, el proyecto encuentra una estrecha relación con los logros de ciudad *2. Reducir la pobreza monetaria, multidimensional y la feminización de la pobreza. Reducir la pobreza monetaria, multidimensional y la feminización de la pobreza, y 5. Cerrar las brechas digitales, de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de la formación integral, desde la primera infancia hasta la educación superior y continua para la vida* (Concejo de Bogotá, 2020).

3. MARCO JURÍDICO

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra fundamentado en las siguientes disposiciones legales:

Del Orden Constitucional:

Artículo 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.

Artículo 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Del orden Nacional:

Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Ley 1861 de 2017: Por la cual se reglamenta el Servicio De Reclutamiento, Control De Reservas y la movilización.

Ley 1979 de 2019: Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1345 de 2020: Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones.

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1° del artículo 12

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En este caso, si bien los beneficios establecidos en el presente proyecto pueden llegar a tener impacto fiscal, es necesario tener en cuenta la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional. A saber, la jurisprudencia anteriormente mencionada determinó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Por lo anterior, el concejo de Bogotá mantiene la prerrogativa para el análisis, discusión y aprobación del presente proyecto de acuerdo.

6. CONCLUSIÓN

A través de los lineamientos expuestos en el presente proyecto de Acuerdo se busca garantizar que los veteranos de la fuerza pública residentes en la ciudad de Bogotá sean reconocidos por su labor, servicio y entrega por el país, por lo cual la necesidad de que cuenten con beneficios que contribuyan a la estabilidad, bienestar, economía y educación de sí mismos y de su familia, en función de retribuir su valor y sacrificio por la sociedad.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejala de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 394 DE 2024

PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COMO RECONOCIMIENTO A SU LABOR Y SERVICIO EN BENEFICIO DE LA CIUDAD Y EL PAÍS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020 POR EL CUAL SE REGLAMENTA.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Establecer beneficios para los veteranos de la Fuerza Pública residentes en la ciudad de Bogotá, como reconocimiento a su labor y servicio en beneficio de la ciudad y el país, de acuerdo con lo establecido en la ley 1979 DE 2019 y en el decreto 1345 de 2020 por el cual se reglamenta.

Artículo 2. Definiciones. En el marco de la implementación del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

Núcleo familiar: Se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

Artículo 3. Beneficios. La administración distrital, a través de sus diferentes entidades y secretarías se encargará de reglamentar los siguientes beneficios para la población objeto del presente acuerdo:

- **Prioridad en los programas de educación superior:** Los veteranos y su núcleo familiar tendrán prioridad, en caso de empate, para acceder a los programas de promoción y acceso a la educación superior del distrito, así

como a los cupos de la Universidad Distrital, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos de ingreso dispuestos para cada programa.

- Descuento en el Sistema Integrado de Transporte Público: Los veteranos podrán acceder a los beneficios de la “Tarjeta Plus Especial” del SITP prestando los documentos que los acrediten como veteranos. La Secretaría Distrital de Movilidad reglamentará el mecanismo y requisitos para acceder a este beneficio.
- Promoción del empleo: Los veteranos tendrán prioridad en los programas distritales de colocación de empleo. La secretaría de Desarrollo Económico se encargará de diseñar una oferta específica de promoción del empleo para esta población. Especialmente, en programas de promoción de convivencia y seguridad ciudadana, logística y prevención del delito y la violencia.

Artículo 4. Implementación. La administración distrital tendrá un plazo de 6 meses a partir de la aprobación del presente acuerdo para implementar las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 5. vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2023

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias:

Concejo de Bogotá. (2020). Acuerdo 761 de 2020. “Por medio del cual se adopta el Plan De Desarrollo Económico, Social, Ambiental Y De Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”. Acuerdo 761 de 2020: Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 [PDF]. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/acuerdo-761-de-2020-pdd.pdf>

Dirección de Información, Divulgación Reconciliación Interna (DIVRI). (2022). Informe de Gestión 2022 de la Dirección de Información, Divulgación Reconciliación Interna (DIVRI) de Colombia: Dirección de Información, Divulgación y Reconciliación Interna (DIVRI). (2022). Informe de gestión DIVRI 2022 [PDF]. Recuperado de: https://www.divri.gov.co/aym_image/files/Transparencia%20Acceso%20Informacion/Planeacion/1.%20Informes%20de%20gesti%C3%B3n,%20evaluaci%C3%B3n%20y%20auditor%C3%ADa/2022/Informe%20de%20gesti%C3%B3n%20DIVRI%202022.pdf

Naciones Unidas. (2023). Página de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas: Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 395 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA SENSIBILIZACIÓN Y ADOPCIÓN EN LA SIEMBRA DE ÁRBOLES POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN BOGOTÁ”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Esta iniciativa tiene como objetivo específico sensibilizar y fomentar la siembra de árboles en las instituciones educativas en Bogotá, con el fin de culturizar a las nuevas generaciones en el cuidado y protección del medio ambiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN

La presente iniciativa tiene como finalidad sensibilizar a los niños y niñas desde temprana edad para fomentar la siembra de árboles y cuidar la flora y fauna de la capital.

De igual forma, este proyecto, contribuye a mitigar las consecuencias generadas por el cambio climático, por ello, se deben realizar estrategias que contribuyan a la reforestación y recuperación de la flora y fauna de las zonas urbanas y rurales de la ciudad.

Es indispensable trabajar en este factor, crucial de la ciudad, del país y del mundo, es esencial continuar y fortalecer la educación hacia una cultura de respeto, protección y cuidado de la flora y fauna, así como de los bosques, arboles, ríos, humedales de la capital.

Crear conciencia y fomentar disposiciones en los jóvenes de Bogotá para participar en iniciativas de reverdecimiento a través de políticas en sus colegios, es crucial por varias razones. Primero, los jóvenes son los futuros custodios del medio ambiente, y su involucramiento temprano puede cultivar un sentido de

responsabilidad y compromiso con la sostenibilidad. Además, integrar estas políticas en el ámbito educativo asegura que los estudiantes no solo reciban conocimientos teóricos sobre ecología y sostenibilidad, sino que también participen activamente en prácticas que benefician su entorno inmediato.

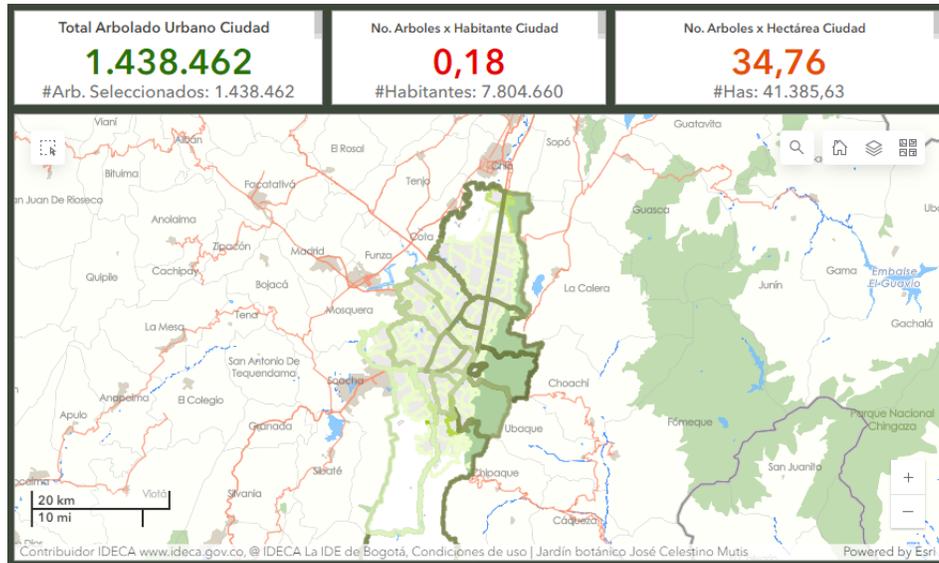
Incluir políticas ambientales en el currículo escolar, sienta un precedente importante para la integración de la sostenibilidad en otras áreas de la vida cívica y gubernamental. Esto puede inspirar a los jóvenes a convertirse en líderes y defensores del medio ambiente en sus futuras profesiones y comunidades, amplificando el impacto positivo en toda la ciudad de Bogotá y más allá. Por lo tanto, es fundamental que se desarrollen y promuevan políticas que fomenten la participación juvenil en el reverdecimiento de Bogotá desde una etapa temprana en sus vidas educativas.

La ONU Hábitat señala que: “Los árboles desempeñan un papel importante en el aumento de la biodiversidad urbana, proporcionando plantas y animales con un hábitat, alimentos y protección favorables”¹ Así mismo, indica los grandes beneficios que tiene para la salud, el bienestar y la vida de los ciudadanos.

2.1 ARBOLES POR LOCALIDAD

Si bien es cierto, que en la ciudad según el Observatorio Ambiental hay 1.438.462 de arbolado Urbano en la ciudad, también es cierto que necesitamos enverdecer la ciudad en las diferentes zonas que lo requieren, por ello, educar a los niños, niñas y jóvenes desde las instituciones educativas es fundamental con el fin de culturizar a las nuevas generaciones en la siembra responsable.

¹ <https://onuhabitat.org.mx/index.php/siete-grandes-beneficios-de-los-arboles-urbanos>



²**Fuente: Observatorio Ambiental 2023**

Según las estadísticas en la ciudad hay 0.18 árboles por número de habitantes y 34,76 por hectárea, lo que demuestra la necesidad de implementar estrategias desde las instituciones educativas para fomentar la siembra de árboles en la ciudad y sensibilizarlos en el cuidado del medio ambiente.

2.3 ESTRATEGIAS PARA TOMAR CONCIENCIA, SENSIBILIZAR Y EDUCAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS

- Sensibilizar y educar desde edad temprana sobre la importancia de la siembra de árboles, el cuidado de los recursos y el medio ambiente.
- Realizar actividades con la comunidad educativa sobre la importancia de la siembra de árboles y la protección del entorno en que se desarrolla.

2.4 CIUDADES MÁS VERDES DEL MUNDO

² <https://oab.ambientebogota.gov.co/localidades-con-mayor-numero-de-arboles/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20Jard%C3%ADn%20Bot%C3%A1nico%20de,18%20%C3%A1rboles%20en%20per%C3%ADmetro%20urbano.>

Algunas ciudades del mundo le han apostado a ser más amigables y sostenibles con el medio ambiente, para muchos países enverdecer la ciudad es fundamental e implementar estrategias que contribuyan no solo a mitigar el cambio climático, sino también para mejorar el bienestar, la salud y la calidad de vida de los ciudadanos.

Estas ciudades cuentan con “espacios con bajos niveles de contaminación ambiental y gases de efecto invernadero, promueven prácticas de construcción ecológicas y sostenibles y sus ciudadanos se educan y actúan en de acuerdo con criterios pro ambientales. Sin embargo, no todas las ciudades se benefician de estar ubicadas en áreas que pueden albergar vegetación o parques públicos”³.

Reducir la contaminación en la ciudad debe ser una prioridad, por lo tanto, implementar nuevas zonas verdes y arboladas tanto en las calles como en parques que embellezca la ciudad es una necesidad.

2.5 LAS CIUDADES MÁS VERDES DEL MUNDO.

Rango	Ciudad	% de espacios verdes públicos
1.	Oslo, Noruega	68.00%
2.	Singapur, Singapur	47.00%
3.	Sydney, Australia	46.00%
4.	Viena, Austria	45.50%
5.	Chengdu, China	42.30%
6.	Zürich, Suiza	41.00%
7.	Shenzhen, China	40.90%

³ <https://victormochere.com/es/top-20-greenest-cities-in-the-world>

8.	Nanjing, China	40.67%
9.	Helsinki, Finlandia	40.00%
10.	Hong Kong, China	40.00%
11.	Estocolmo, Suiza	40.00%
12.	Roma, Italia	38.90%
13.	Los Ángeles, Estados Unidos	34.70%
14.	Londres, Reino Unido	33.00%

⁴**Fuente: Las 20 ciudades más verdes del mundo en 2024**

2.6 CASOS SENSIBILIZACIÓN Y SIEMBRA DE ÁRBOLES EN BOGOTÁ Y LA SABANA

En la ciudad de Bogotá a continuación se puede evidenciar algunos casos de siembra de árboles por parte de instituciones educativas:

⁴ <https://victormochere.com/es/top-20-greenest-cities-in-the-world>

1. HUMEDALES ACTIVIDAD DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.⁵

JORNADAS DE PLANTACIÓN Y SIEMBRA DE ÁRBOLES

Siembra de árboles / Estas jornadas buscan que quienes estén interesados en procesos de arborización, puedan participar en la siembra y plantación de árboles de especies nativas en diferentes humedales y reservas a las afueras de Bogotá. Hemos plantado cerca de 25.000 árboles en los últimos tres años con diferentes empresas y ciudadanos. Algunos de estos programas para plantar árboles, se pueden de manera individual, cualquier ciudadano que quiera contribuir, podrá hacerlo, al igual que los grupos de personas, de empresas, universidades, colegios, etc. que quieran contribuir con procesos de reforestación son bienvenidos.

Queremos también, que ustedes sean parte del crecimiento de los árboles a través de nuestros planes de mantenimiento a largo plazo. El objetivo es que, por medio de un equipo de biólogos e ingenieros especializados, se certifique el diseño de siembra adecuado, abono, agua, cercado, controles de plagas y pasto, con el fin de garantizar los primeros años de vida del árbol. El equipo puede hacer seguimiento de sus árboles, por medio de visitas a las reservas o por imágenes e informes que la Fundación enviará periódicamente.

Además de los beneficios ambientales que ofrecen estas jornadas, las empresas e instituciones contarán con beneficios sostenibles corporativos como Certificado de donación - según lo establecido en el artículo 125 del Estatuto Tributario, Ejecución propia de impuestos e Imagen sostenible de su organización, apoyando eventos de transformación social y ambiental, contribuyendo al desarrollo sostenible del país. Dichas donaciones darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable.

Siembra de árboles / Plantación de árboles

Siembra de árboles en Bogotá y la sabana de Bogotá

Programas de plantación y siembra de árboles



⁶ Fuente: Fundación humedales Bogotá

⁵ ht <https://humedalesbogota.com/plantacion-de-arboles/#>

⁶ <https://humedalesbogota.com/plantacion-de-arboles/#>



ECO Diciembre: siembra de árboles y actividades ambientales

⁷ Fuente: Fundación Humedales Bogotá

Día del Árbol – Jornada de Siembra

COLEGIO CRISTO REY BOGOTÁ

Fecha 02/05/2023



En el marco de la Celebración del Día del Árbol, el viernes 28 de abril los estudiantes del Colegio Cristo Rey Bogotá sembraron árboles en diferentes zonas verdes de la Institución.

Durante la actividad, organizada por el PRAE (Proyecto Ambiental Escolar), se sembraron las siguientes especies: Feijoa, Pino Colombiano, Peros, Mano de Oso, Cayeno y Durazno.

Fuente: Colegio Cristo Rey Bogotá

⁷ <https://humedalesbogota.com/plantacion-de-arboles/#>

BUSCAN ESPACIOS EN DÓNDE SEMBRAR ÁRBOLES EN BOGOTÁ

El Jardín Botánico abrió una convocatoria para que los ciudadanos propongan zonas verdes, parques o sectores en barrios que sean propicios para mejorar los entornos y el arbolado urbano.



Cualquier ciudadano puede postular espacios públicos, institucionales o privados. Imagen de referencia.

Foto: Cortesía corpomacarena

En busca de espacios verdes y parques en Bogotá, el Jardín Botánico abrió una convocatoria para que la ciudadanía proponga zonas públicas, institucionales y privadas donde se puedan plantar uno o más árboles en la ciudad.

Para ello el Distrito pide a los interesados tener en cuenta lugares que se encuentren dentro del perímetro urbano, que no haya más árboles a menos de cinco metros a la redonda y que puedan recibir luz en la mayoría de sus costados.

Por otro lado, pide verificar que el punto a plantar no presente riesgos de inundación o elementos que puedan interferir con su crecimiento, como señales, postes, canecas, bancas, cables de servicios, tanques o redes de agua. Los interesados deben enviar un correo a bogotareverdece@ibb.gov.co en el que se señale el nombre de la persona o el grupo que lo solicita, un número de contacto, dirección, barrio y localidad, para que posteriormente, el grupo arborización se contacte y haga la plantación.

Durante el año pasado, el Distrito sembró 53.184 árboles en la ciudad, mientras que en tres viveros cuenta con 228.488, de los cuales 149.536 están disponibles para plantar y 78.950 se encuentran en desarrollo.

Pese a esto, en los últimos días se han avivado las críticas con respecto a los permisos de tala en el parque el Virrey (18 árboles), que presentaban riesgo en el canal, y otros 28 sobre la avenida Suba para dar paso a la ampliación de las estaciones de Transmilenio.

"La alcaldesa Claudia López y esta Administración estamos absolutamente comprometidos con eliminar la tala indiscriminada, sin embargo, hay algunos casos que después de hacer unos procesos de discriminación técnica, con el apoyo, el trabajo y el diálogo de la sociedad civil nos lleven a reducir el impacto de estas intervenciones", dijo al respecto la secretaria de Ambiente, Carolina Urrutia.

⁸ Fuente: Diario el Espectador

⁸ <https://www.elespectador.com/bogota/buscan-espacios-en-donde-sembrar-arboles-en-bogota-article/>

2.7 CASOS A NIVEL NACIONAL

VALLEDUPAR

Realizaron siembra de árboles en colegio de Valledupar 28 noviembre, 2023



Como parte de su modelo de sostenibilidad y de su compromiso continuo con la responsabilidad ambiental, Gases del Caribe, en colaboración con la institución educativa Milcidades Cantillo Costa de Valledupar, llevó a cabo una siembra de árboles nativos de la región.



Con el fin involucrar a las nuevas generaciones con el cuidado de la biodiversidad y embellecer los espacios de aprendizaje, la compañía sembró 38 ejemplares de Cañaguata y mango en dicha institución, asimismo, otros 38 se sembrarán el próximo 29 de noviembre en institución educativa Consuelo Araujo Noguera para un total de 76 nuevos árboles para la ciudad.

«Esta actividad va más allá de sembrar árboles; es sembrar conciencia ambiental en las mentes jóvenes», destacó Alfonso Orozco, Gerente de Gases del Caribe zona Cesar. «Nuestro compromiso con el cuidado del medio ambiente y la calidad del aire de los vallenatos es continuo. Esta iniciativa es una forma tangible de contribuir a un futuro más sostenible».

Cabe destacar, que las especies fueron seleccionadas por su capacidad para adaptarse al entorno local y por sus significativos beneficios ambientales.

La iniciativa cuenta con el respaldo legal de la Ley 2173, que promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y la creación de bosques en el territorio nacional. Además, se ajusta a la Resolución 0215 de CORPOCESAR, que establece criterios técnicos para la siembra, y al Decreto 01084 del 2023 de la Alcaldía de Valledupar, que reglamenta y promueve la restauración ecológica a través de las áreas de vida.

Es importante mencionar que esta siembra se suma al aporte económico que realizó la compañía para la adquisición de los buses del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar. Los automotores que operan 100% a gas natural también contribuyen con la óptima calidad del aire y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Valledupar.

⁹Fuente: El País Vallenato

⁹ <https://www.elpaisvallenato.com/2023/11/28/realizaron-siembra-de-arboles-en-colegio-de-valledupar/>

BUCARAMANGA

Con siembra de árboles y pedagogía ecológica en los colegios del Área metropolitana, este cinco de junio celebramos el Día Mundial del Medio Ambiente



A través de la cultura ambiental, el Área Metropolitana busca establecer un contacto sano y respetuoso con la naturaleza.

#5dejunio | El Área Metropolitana junto a la Policía Ecológica, estudiantes de cuatro colegios y los parqueros celebra este 5 de junio el Día Mundial del Medio Ambiente 2019, que tendrá como lema especial "la lucha contra la contaminación del aire". A las 8:30 de la mañana inicia la celebración de la fecha ecológica más importante del año en las instalaciones del Colegio Tecnológico Dámaso Zapata, con actividades de cultura ambiental del AMB conjuntamente con la Policía Metropolitana,

estudiantes y personal académico, incluida la entrega de un jardín con 3 mil durantas.



También en horas de la mañana, en la autopista Floridablanca-Piedecuesta serán plantados otros 150 árboles de guayacán y gualanday a cargo del grupo de parqueros del AMB, para llegar a una cifra de siembra de 8 mil 400 individuos arbóreos desde el primero de octubre del año 2018, dentro del Plan Forestal Metropolitano.

¹⁰ Fuente: Área Metropolitana de Bucaramanga

1. MARCO JURIDICO

¹⁰ <https://www.amb.gov.co/con-siembra-de-arboles-y-pedagogia-ecologica-en-los-colegios-del-area-metropolitana-este-cinco-de-junio-celebramos-el-dia-mundial-del-medio-ambiente/>

EN EL CONGRESO LATINOAMERICANO DE PARQUES NACIONALES Y OTRAS AREAS PROTEGIDAS, celebrado el 30 de septiembre al 6 de octubre de 2007. Denominado “Conservación, Integración y bienestar para los pueblos de América Latina”¹¹

“SAN CARLOS DE BARILOCHE – PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI– PATAGONIA ARGENTINA 1 DECLARACIÓN DE BARILOCHE. Los más de dos mil doscientos participantes en este Segundo Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras Áreas Protegidas, celebrado en Bariloche entre el 30 de septiembre y el 6 de octubre del 2007, personificamos una amplia gama de variados intereses: gestores de áreas protegidas, representantes de gobiernos nacionales y locales y de organismos de integración regional, organizaciones civiles dedicadas a la conservación de la naturaleza y desarrollo social, organizaciones internacionales, representantes de pueblos indígenas y de comunidades locales, organizaciones de la sociedad civil, científicos y académicos, así como empresarios privados; igualmente, compartimos una preocupación y un compromiso común.

Apreciamos y agradecemos los esfuerzos realizados por la Administración de Parques Nacionales de Argentina, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Redparques, la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) y su Comisión Mundial de Áreas Protegidas, así como de todas las organizaciones e individuos que contribuyeron a hacer realidad este Congreso facilitando el intercambio de conocimientos y experiencias como también la discusión de nuestras preocupaciones y aspiraciones con respecto a nuestras áreas protegidas.

Reconocemos que las áreas protegidas de la región, como parte de nuestra herencia natural y cultural, son instrumentos indispensables para alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible y para elevar el bienestar de nuestros pueblos, al mismo tiempo que aportan soluciones a las

¹¹ [Microsoft Word - DECLARACION DE BARILOCHE1.doc \(parquesnacionales.gov.co\)](#)

principales problemáticas ambientales globales. Alcanzar dicho reconocimiento constituye una necesidad urgente y un gran reto para todos.

Reafirmamos que la región Latinoamericana tiene carácter de acreedora ambiental de los países desarrollados. Reconocemos que después de una década de haber realizado el Primer Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras Áreas Protegidas en la ciudad de Santa Marta, Colombia, del 21 al 28 de mayo de 1997, se ha propiciado una serie de importantes eventos que marcan pautas en la agenda internacional sobre áreas protegidas:

- La adopción de los Objetivos de Desarrollo del Milenio durante la Cumbre de Naciones Unidas sobre el Milenio (Nueva York, Estados Unidos de América, septiembre del 2000) que establece objetivos e indicadores prioritarios para el desarrollo; SAN CARLOS DE BARILOCHE – PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI – PATAGONIA ARGENTINA

(...)

- El V Congreso Mundial de Parques de la UICN (Durban, Sudáfrica, septiembre del 2003) que adoptó el Acuerdo de Durban y el Plan de Acción de Durban para las áreas protegidas;

(...)

- El I Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas (Managua, Nicaragua, 2003) y el II Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas (Ciudad de Panamá, Panamá, abril del 2006) que han establecido pautas y recomendaciones para fortalecer las áreas protegidas de la región.

(...)

- El IV Congreso Mundial de Guardaparques, Australia, 2003; • El V Congreso Mundial de Guardaparques, Escocia, 2005; • El Congreso Iberoamericano de Guardaparques, Chile;

- Las ratificaciones de los países del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 169 OIT, Ginebra, 1989.

(...)

Promover el reconocimiento del rol primordial de los guardaparques y demás trabajadores de la conservación en la protección de las áreas protegidas, de sus recursos naturales y culturales. Incentivar y promover, desde el sector público y privado, la consolidación de la Red Latinoamericana de Guardaparques a través de una plataforma virtual de intercambio experiencias, aprendizaje y de generación de capacidades 20. Facilitar y promover el intercambio de conocimientos, experiencias y lecciones aprendidas sobre la planificación y manejo de áreas protegidas tanto a nivel regional como internacional, mediante el trabajo en redes y la utilización de sistemas de información y comunicación que permitan el uso y acceso a una amplia gama de usuarios.

Ahora bien, la Constitución Política de Colombia, señala lo siguiente:

ARTICULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

La Ley 2173 de 2021,¹² “Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.

Artículo 1º. Objeto. La presente busca establecer la creación de Áreas de Vida y creación de bosques en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población en la restauración y conservación ecológica del territorio, a través de la siembra de árboles para la creación de bosques y el aumento de la cobertura vegetal, con el trabajo conjunto de las empresas y las entidades competentes.

Parágrafo 1º. Las autoridades municipales serán garantes de la creación de estas áreas.

Parágrafo 2º. Lo contenido en la presente Ley debe ajustarse a lo previsto en el artículo 322 de la Ley 1955 de 2019, en donde los programas de reforestación propuestos por el Gobierno nacional deberán dar prioridad a la siembra de árboles nativos con esquemas de georreferenciación.

Parágrafo 3º. Entiéndase por restauración ecológica el proceso de asistencia al restablecimiento de la estructura y función de un ecosistema, sus recursos bióticos y abióticos y los servicios ecosistémicos asociados, a un estado lo más cercano a las condiciones previas a su alteración o degradación.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las Alcaldías con la guía de las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos a las que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a los que hacen alusión las Leyes 768 de 2002 y la 1617 de 2013 y Parques Nacionales Naturales, según su respectiva jurisdicción. Estas deberán destinar un porcentaje del

¹² [LEY 2173 DE 2021 \(suin-juriscal.gov.co\)](http://suin-juriscal.gov.co)

territorio municipal para promover la siembra, el manejo, el mantenimiento y el monitoreo de especies de árboles, por parte de los ciudadanos y las empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.

Artículo 3°. Área de vida. Es la zona definida y destinada por los municipios para los programas de restauración por medio de la siembra de árboles, previstos en la presente Ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, los nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la reserva de Biosfera del Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, OMEC, demás áreas que comprenden la estructura ecológica principal de los municipios y demás áreas de importancia ambiental, la cual deberá estar incluida en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas ambientales (REAA). La ciudadanía y las empresas que participen en los programas de restauración a través de siembra de árboles en las áreas de vida, serán reconocidos con un certificado que establece la presente Ley.

Para obtenerlo, deberán sembrar especies nativas que cumplan con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos que establezca en coordinación con la autoridad ambiental nacional, regional y municipal, de la mano con las alcaldías.

Parágrafo 1°. La autoridad ambiental correspondiente según su respectiva jurisdicción, en conjunto con las alcaldías municipales o distritales, deberán articular las Áreas de Vida a lo establecido en los instrumentos de planificación del territorio y con ello, levantar censos forestales con el fin de conocer la cobertura vegetal del territorio y su respectivo estado de conservación, previa aplicación de lo establecido en la presente Ley. Adicionalmente, estos censos deberán hacerse cada cinco años, con el propósito de monitorear las Áreas de Vida de que trata la presente Ley.

Parágrafo 2°. Dentro de los programas de restauración ecológica a través de siembra de árboles, será obligatoria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas de forma diferenciada, de acuerdo con las condiciones ambientales y ecológicas del territorio, manejadas bajo el principio de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales.

Parágrafo 3°. Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogiéndose a los conceptos técnicos expedidos por la autoridad ambiental competente según su jurisdicción, establecerán las zonas de siembras en procura de potenciar y restaurar zonas de importancia ecológica para el municipio, las cuales, de acuerdo a la viabilidad técnica y social, se podrán establecer como zonas de protección dentro de la estructura ecológica principal del municipio, dentro de su Plan de Ordenamiento Territorial.

Con La Ley 2173 de 2021¹³ sobre la siembra de árboles en nuestro país es una iniciativa que busca fomentar la sostenibilidad y protección del medio ambiente. Con la creciente preocupación por el cambio climático y la degradación de los ecosistemas, esta ley se ha convertido en una herramienta clave para promover la reforestación y conservación de los bosques.

Es una normativa que busca promover la siembra de árboles en Colombia como una estrategia para mitigar los efectos del cambio climático y conservar los bosques naturales del país. Esta ley establece la obligación de las entidades públicas, empresas y particulares de llevar a cabo proyectos de reforestación y restauración de áreas degradadas.

La siembra de árboles consiste en plantar árboles en lugares donde han desaparecido debido a la tala indiscriminada, la urbanización y otros factores que han ocasionado la deforestación en Colombia. La siembra de árboles es una actividad fundamental para el medio ambiente, ya que los árboles son una fuente de oxígeno, contribuyen a la regulación del clima y son el hogar de muchas especies animales.

Establece que todas las entidades públicas, empresas y particulares que realicen actividades que generen impacto ambiental deben compensar la pérdida de árboles y bosques, a través de la siembra de nuevos árboles. Además, la ley establece que las empresas y particulares deben llevar a cabo proyectos de reforestación y restauración de áreas degradadas.

¹³ [Ley 2173 siembra de árboles - Colombia Verde](#)

RESOLUCIÓN 3158 DE 2021,¹⁴(Septiembre 20), “Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política consagran la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación, el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente “*orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 109 de 2009.

Que los literales (f), (g) y (x) del artículo 5 del precitado Decreto Distrital 109 de 2009, señala dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente: “... (f) formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los

¹⁴ [Resolución 3158 de 2021 Secretaría Distrital de Ambiente \(alcaldiabogota.gov.co\)](https://alcaldiabogota.gov.co/resolucion-3158-de-2021)

recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos; (g) promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo y (x) trazar los lineamientos ambientales de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, en materias como la elaboración de normas referidas al ordenamiento territorial y las regulaciones en el uso del suelo urbano y rural.”

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 327 de 2008, dispone como medida de Protección del Arbolado de la Ciudad, que se deberán diseñar los protocolos de restauración y compensación ecológica, así como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies en vía de extinción, individuos de interés público, cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico que se encuentren en espacio público o privado de la Ciudad.

Que el Acuerdo Distrital 435 de 2010, establece lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos.

Que con la expedición del Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, norma actual que reglamenta en el Distrito Capital lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano; se establece en su artículo 20 los lineamientos para la compensación por tala de arbolado urbano, indicando el seguimiento y verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento de árboles aislados, así:

“La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. Para los setos y cercas vivas la Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los criterios de manejo que cumpla con los lineamientos de espacio público y definirá las compensaciones correspondientes.”

Que en ese sentido, el principio de planificación y el deber de prevención y control de los factores ambientales frente a los recursos naturales renovables, de que trata el artículo 80 de la Constitución Política de 1991, exige a las autoridades ambientales como administradora del patrimonio natural de la Nación, la adopción de medidas progresivas que garanticen la disponibilidad y conservación del recurso natural que se ve afectado por las acciones antrópicas de las diversas actividades económicas.

Que, el Acuerdo [761](#) de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”*”, incluye dentro de su política ambiental del Plan Distrital de Desarrollo, el Programa 33. Más árboles y más y mejor espacio público, el cual determina como objetivo “*(...) Reverdecer la ciudad para reducir su vulnerabilidad frente a la crisis climática, a través de la plantación de individuos vegetales y jardinería en la zona rural y urbana e intervención del espacio público, propendiendo por el mantenimiento de lo generado y lo existente usando como instrumento el fortalecimiento de las actuaciones de evaluación, seguimiento, control y prevención, mediante el uso de Sistemas de Información confiables y accesibles (...)*”

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

[...]

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”.

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

[...]

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”

7.. IMPACTO FISCAL.

La Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 7 establece:

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Cordialmente,

RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA
Concejal de Bogotá
Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 395 DE 2024

PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA SENSIBILIZACIÓN Y ADOPCIÓN EN LA
SIEMBRA DE ÁRBOLES POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN BOGOTÁ”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto fortalecer la educación, participación y sensibilización a la comunidad estudiantil del distrito sobre la importancia de la plantación de árboles y sus beneficios al medio ambiente para mitigar el cambio climático, fortaleciendo el compromiso ambiental en las actuales y futuras generaciones de la ciudad.

ARTÍCULO 2°. LINEAMIENTOS. Establecer los lineamientos para la formulación “Política Pública sobre educación ambiental en el Distrito Capital” sobre la importancia de la plantación de árboles por parte de los estudiantes de educación preescolar, básica y media.

2.1. Formular e implementar una política con una visión pedagógica, participativa que fortalezca el acceso a la enseñanza y aprendizaje en materia ambiental, de los estudiantes en educación preescolar, básica y media.

2.2. El representante ambiental elegido dentro de las instituciones educativas se encargará de liderar iniciativas, en coordinación con los demás miembros de la comunidad educativa para planear, estructurar y ejecutar las acciones y lugares escogidos para la plantación de los árboles.

2.3. Se desarrollará alianzas estratégicas con la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico con las instituciones educativas del Distrito, sobre la metodología a desarrollar para lograr este objetivo.

ARTÍCULO 3°. IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito en coordinación con las instituciones del Distrito propenderá por:

- a.** Fortalecer a través de actividades pedagógicas la importancia de desarrollar una visión ecológica para el desarrollo de actividades sostenibles en los estudiantes y generaciones futuras.
- b.** En aras de afrontar el cambio climático que es un problema tan grave especialmente para las nuevas generaciones, se debe incorporar en el currículo escolar temas como la conservación de la biodiversidad, la gestión de los recursos naturales y el cambio climático
- c.** Se deben promover acciones tendientes a integrar a los estudiantes en la conservación y cuidado del medio ambiente como lo es la realización de programas y concursos de reciclaje, bancos de semillas, divulgar folletos sobre el cuidado del medio ambiente, entre otras acciones para mitigar los efectos del cambio climático.
- d.** Las instituciones educativas del distrito para fortalecer la educación ambiental podrán apoyarse de las instituciones dedicadas a la conservación del medio ambiente, que, junto con el Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente, obtendrán los recursos, la metodología y los planes necesarios para el enseñar a los estudiantes en educación preescolar, básica y media.

ARTÍCULO 4°. AUTONOMÍA ESCOLAR. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo se implementarán respetando la autonomía de las instituciones educativas del Distrito.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. El presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- <https://onuhabitat.org.mx/index.php/siete-grandes-beneficios-de-los-arboles-urbanos>
- <https://oab.ambientebogota.gov.co/localidades-con-mayor-numero-de-arboles/#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Jard%C3%ADn%20Bot%C3%A1nico%20de,18%20%C3%A1rboles%20en%20per%C3%ADmetro%20urbano.>
- <https://victormochere.com/es/top-20-greenest-cities-in-the-world>
- <https://victormochere.com/es/top-20-greenest-cities-in-the-world>
- <https://humedalesbogota.com/plantacion-de-arboles/#https://humedalesbogota.com/plantacion-de-arboles/#https://humedalesbogota.com/plantacion-de-arboles/#>
- <https://www.elespectador.com/bogota/buscan-espacios-en-donde-sembrar-arboles-en-bogota-article/>
- <https://www.elpaisvallenato.com/2023/11/28/realizaron-siembra-de-arboles-en-colegio-de-valledupar/>
- <https://www.amb.gov.co/con-siembra-de-arboles-y-pedagogia-ecologica-en-los-colegios-del-area-metropolitana-este-cinco-de-junio-celebramos-el-dia-mundial-del-medio-ambiente/>
- [Microsoft Word - DECLARACI%C3%93N DE BARILOCHE1.doc \(parquesnacionales.gov.co\)](#)
- [LEY 2173 DE 2021 \(suin-juriscal.gov.co\)](#)
- [Ley 2173 siembra de árboles - Colombia Verde](#)
 - [Resolución 3158 de 2021 Secretaría Distrital de Ambiente \(alcaldiabogota.gov.co\)](#)

PROYECTO DE ACUERDO N° 396 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LINEAMIENTOS PARA IMPARTIR CONOCIMIENTOS SOBRE EDUCACIÓN FINANCIERA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

3. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Esta iniciativa tiene como objetivo incluir la educación financiera en las instituciones educativas de la ciudad de Bogotá, con el fin de enseñar sobre el manejo de las finanzas en los niños, niñas y jóvenes de Bogotá.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

4. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN

El Estado Social de Derecho dentro del desarrollo de las funciones, se encuentra la obligación de garantizar los derechos de todos los ciudadanos, especialmente de los niños, niñas y jóvenes que son sujetos de derecho y protección constitucional.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 67 señala que: “ la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)”¹⁵.El Estado debe garantizar la educación de todos los niños, niñas y jóvenes, por ello, implementar la formación financiera en los niños es fundamental primero para que se genere una cultura de ahorro, así como también para cuando sean adultos puedan tomar decisiones acertadas tanto para el gasto o en el momento de invertir y de esta forma tengan una vida económica estable.

¹⁵ Constitución Política de Colombia

La educación financiera es definida como la “capacidad que tiene una persona de administrar correctamente el dinero y comprender cuáles son las mejores opciones financieras en su día a día. Uno de sus objetivos es contribuir a que las personas adquieran herramientas, mecanismos y hábitos para gestionar mejor su economía, con la finalidad de que alcancen una buena calidad de vida, bienestar y salud financiera”¹⁶.

En un artículo denominado educación financiera para los niños indica que “la educación financiera ayuda a generar la capacidad de ahorro, acceso al crédito y la inversión responsable de las personas. El resultado es de mayor responsabilidad individual y social en las decisiones de la vida logrando mejor educación, mejor vivienda, mejor acceso a la salud y mejor expectativa de vida”.¹⁷ Esto demuestra la importancia de educar a los niños desde temprana edad hacia una cultura de ahorro y buen manejo de los recursos.

Enseñar a las nuevas generaciones educación financiera es una necesidad a través de la cual se le dará herramientas y habilidades para planificar adecuadamente las finanzas y de esta manera generar más posibilidades de construir un futuro debidamente planificado, al tener desde niños los conocimientos financieros adecuados

De otra parte, en la Convención sobre los Derechos del Niño las Naciones Unidas en su artículo 28 indica que “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho”¹⁸. Desde el Bloque Constitucional hace referencia que la formación y educación de los niños es un derecho y el Estado debe ser Garante, por lo que debe velar y garantizar que todos los niños, las niñas y jóvenes accedan a la educación de calidad.

En lo que respecta a “La importancia de la educación financiera radica en que le permite a las personas evitar tener que aprender a tomar decisiones de dinero en función de la circunstancialidad, aportándole herramientas prácticas para encausar el rumbo de sus recursos económicos partiendo de objetivos que

¹⁶ <https://www.misfinanzasparainvertir.com/importancia-educacion-financiera-inversiones/>

¹⁷ <https://www.financieracomultrasan.com.co/es/educacion-financiera-para-los-ninos>

¹⁸ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

delimitan los criterios de una buena planificación financiera”¹⁹. Lo que expresa la necesidad de implementar iniciativas que vayan encaminados educar a los niños, niñas y jóvenes con el fin de que educarlos. La importancia del adecuado manejo del dinero, de los gastos, de la inversión y de tener una cultura de ahorro para asegurar una vida económica estable que le genere libertad financiera a temprana edad.

En cuanto a un artículo denominado “Importancia de la educación financiera en niños y jóvenes” escrito por Fernanda Acosta; Tania mercado y Héctor Medina señala: que “Desde pequeños empiezan a crear sus propias habilidades financieras que serán determinantes en la toma de decisiones eficientes cuando se conviertan en adultos; así, la educación financiera juega un papel muy importante en tanto enseña a los niños y jóvenes esas buenas prácticas que les ayudarán a ser adultos financieramente responsables”.²⁰ Generar una cultura en la ciudad sobre el manejo adecuado de los recursos contribuye a que estas generaciones cuenten con habilidades, herramientas y conocimientos necesarios para forjar un futuro mejor para las nuevas generaciones y de esta manera tomar mejores decisiones y generar estabilidad económica largo plazo, asegurando disminuir la pobreza en la población.

En otro artículo denominado Educación financiera, un enfoque al crecimiento y desarrollo social, escrito por Witt Jay Vanegas, Ana Mugno y José Luis López indica que: “la sociedad debe preocuparse de la cultura financiera a lo largo de todo el ciclo vital de las personas y de ahí la importancia de la formación financiera en los distintos niveles del sistema educativo, que es el momento en el que más se invierte en educación”²¹. La educación en las nuevas generaciones es indispensable pues contribuye a mejorar notablemente en el cumplimiento de las metas y objetivos, lo que se ve reflejado directamente en el bienestar y la calidad de vida de los capitalinos.

¹⁹ <https://finanzasyproyectos.net/importancia-de-la-educacion-financiera/>

²⁰ <file:///C:/Users/YMORENO/Downloads/13.+Art%C3%ADculo+Comercio+-+Semillero.pdf> escrito Luisa Fernanda Acosta Salgado¹ Tania Alexandra Mercado Alvarado² Héctor José Medina Carrascal

²¹ <file:///C:/Users/YMORENO/Downloads/Dialnet-EducacionFinancieraUnEnfoqueAlCrecimientoYDesarrol-8703302.pdf> escrito por Witt Jay Vanegas, Ana Mugno Noriega y José Luis López

En cuanto a un artículo del Diario de la República recalca “la necesidad de fortalecer las políticas públicas en cuanto a la educación financiera, con el fin de conseguir mayor bienestar para las familias y las empresas”²² y “ que es necesario contar con el compromiso del Gobierno para que el programa supere la meta que tenía de llegar a 7% de las instituciones educativas en 2030 y que ahora dicho porcentaje suba a 30%, es decir, a 53.000 instituciones educativas del país”²³. La educación en esta área es importante impartirla desde temprana edad para que las nuevas generaciones puedan tener los conocimientos necesarios para el desarrollo de las actividades, principalmente en la edad adulta donde se ven enfrentados a tomar decisiones y a través de una adecuada planeación financiera puedan tener un buen manejo del dinero, a las inversiones, los gastos, entre otros.

Educar a los niños para que planifiquen adecuadamente las finanzas y las administre a lo largo de su vida ayuda a que su economía sea aún más sostenible y ayuda a mitigar la pobreza no solo de su núcleo familiar si no de la sociedad.

La educación de los niños, niñas y jóvenes se convierte en una necesidad, por ello, implementar nuevas iniciativas que vayan encaminados formar a las nuevas generaciones donde realicen planificación, ahorro, inversión, habilidades financieras entre otros aspectos que contribuye a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Aspectos que los niños deben aprender:

- **Ahorro:** Es la habilidad que tiene las personas de aguardar una porción de sus ingresos que ayudan asegurar y garantizar estabilidad económica a futuro contribuyendo a disminuir la pobreza en la población. El ahorro se debe fomentar desde la niñez, el cual, se ve reflejado en la vida y la estabilidad financiera y económica de las personas.

²² <https://www.larepublica.co/finanzas/asobancaria-plantea-que-la-educacion-financiera-llegue-a-30-de-los-colegios-a-2030-3411727>

²³ <https://www.larepublica.co/finanzas/asobancaria-plantea-que-la-educacion-financiera-llegue-a-30-de-los-colegios-a-2030-3411727>

- **Dinero:** “Las monedas y billetes que utilizas, con los que compras casi todas las cosas, son un invento reciente”.²⁴ Formar a los niños en el manejo adecuado manejo del dinero, la cultura del ahorro, los beneficios del mismo y las consecuencias en su vida futura, es fundamental que lo aprendan desde muy pequeños, como eje para la consecución de sus proyectos de vida.
- **Planeación financieros:** Es la ruta financiera, es la planificación a donde se quiere llegar, la vida que quiere gozar, y contribuye al cumplimiento de las metas personales, profesionales y empresariales.
- **Inversión:** “Un conjunto de mecanismos de ahorro, ubicación de capitales y postergación del consumo, con el objetivo de obtener un beneficio, un rédito o una ganancia, es decir, proteger o incrementar el patrimonio de una persona o institución”²⁵. Saber invertir es fundamental para llegar a tener estabilidad económica y mejor calidad de vida de las personas.
- **Habilidades financieras:** es enseñarles a ser responsables con sus decisiones financieras, así como desarrollar trabajos importantes para su futuro. Enseñarles a tomar decisiones informadas sobre su dinero es crucial para su éxito financiero futuro. Algunas de las mejores herramientas para hacer esto son los juegos, que les permite divertirse mientras adquieren importantes conocimientos financieros.
- **Gastos.** Los niños deben aprender que los gastos deben ser controlados y deben estar por debajo de los ingresos, para poder ahorrar, para poder realizar inversiones etc.
- **Cultura financiera:** Es crearle desde la infancia una cultura del buen manejo los recursos para que tengan estabilidad económica y financiera a lo largo de su vida. Lo que se verá reflejado en la calidad de vida de la población.

²⁴ <https://www.banrep.gov.co/es/banrep-educa/cartillas-ninos/el-dinero>

²⁵ <https://concepto.de/inversion-2/>

Mejorar la educación financiera, impacta directamente no solo en la calidad de vida de las personas, si no en el bienestar del país y de la ciudad, por ello es responsabilidad del estado impartir la educación financiera en los niños, niñas y jóvenes.

En la ciudad de Bogotá se debe impartir en las diferentes instituciones educativas el conocimiento y habilidades suficientes para que los niños, niñas y jóvenes puedan empoderarse al momento de tomar decisiones financieras y de esta manera lograr que a lo largo de la vida encuentren libertad financiera desde una edad temprana.

Desventajas de la falta de la educación financiera en niños, niñas y jóvenes:

- Aumento de la pobreza en la población
- Las decisiones que se tomen indiquen directamente en el bienestar y la calidad de vida.
- Decisiones apresuradas
- Desigualdad de la población
- Endeudamiento excesivo
- Falta de ahorros
- Entre otras

En artículo llamado ¿Cuáles son las consecuencias de la falta de educación financiera? manifestó que “Algunas de las consecuencias de la falta de la educación financiera son:

1. “Es más difícil evaluar riesgos y oportunidades financieras. Esto hace que las decisiones financieras sean mas riesgosas y potencialmente dañinas”.
2. “Pone en desventaja a cualquiera que busque estar financieramente seguro, pues no sabrá se esta tomando decisiones financieras correctas y pueden aumentar las posibilidades de pérdida debido a fraudes o estafas”.
3. “Puede conducir a tener grandes cantidades de deuda, pues si no sabe comparar entre tasa de interés, no puede escoger los créditos que mas les favorezcan, ni decidir cuando si y cuando no es bueno endeudarse”.

4. “Magnifica los problemas mentales asociados a la deuda y reduce las posibilidades de encontrar la solución adecuada para salir de ellas”.
5. “Puede llevar a que las personas acudan a préstamos informales, o gota a gota que no solo son perjudiciales para su salud financiera, pues tienen altas tasas interés, sino que también lo ponen en peligro”.
6. “Si no cuentan con un presupuesto, es muy qué gaste más de lo que gana y tenga que pedir prestado, lo que lleva a un espiral de deudas”.
7. “Las personas no tienen recursos para enfrentarse a una emergencia o Imprevisto”²⁶

Por lo anteriormente mencionado, es muy importante que desde temprana edad se den todas las herramientas que sean necesarias en las instituciones educativas sobre la importancia de la educación financiera y se logre evitar que los niños niñas y adolescentes, sufran las consecuencias en su futuro, por la falta de planificación financiera.

5. CASOS EXISTOSOS A NIVEL INTERNACIONAL

Países donde se imparte educación financiera

PAÍS	EDUCACIÓN FINANCIERA
Países Bajos	“La educación financiera es obligatoria a partir de los 4 años de edad, en el jardín de infancia, y se extiende hasta la educación secundaria superior” ²⁷ .

²⁶ <https://www.semana.com/cuales-son-las-consecuencias-de-la-falta-de-educacion-financiera/81531/>

²⁷ <https://es.linkedin.com/pulse/la-educaci%C3%B3n-financiera-en-diferentes-pa%C3%ADses-p%C3%A9rez-v%C3%A1zquez>

Dinamarca	“La educación financiera es una asignatura obligatoria en las escuelas secundarias (de 13 a 16 años) integrada en el plan de estudios que los profesores imparten como parte de las clases de matemáticas”. ²⁸
Suiza	“El aprendizaje de educación financiera se incluye en la asignatura de "Economía y Derecho" y es obligatorio para los estudiantes de educación secundaria (de 12 a 16 años)” ²⁹ .
Austria	“La educación financiera es obligatoria en las escuelas a partir del quinto grado (alrededor de los 10 años) como parte del plan de estudios nacional” ³⁰ .
Luxemburgo	“No hay una edad específica a partir de la cual sea obligatorio el aprendizaje de educación financiera. Sin embargo, la educación financiera se incluye en el plan de estudios escolar y se enseña en diferentes niveles educativos, desde la escuela primaria hasta la secundaria” ³¹ .
Finlandia	“La educación financiera se incluye en el plan de estudios de matemáticas y se enseña en todas las escuelas primarias y secundarias”. ³²

²⁸ <https://es.linkedin.com/pulse/la-educaci%C3%B3n-financiera-en-diferentes-pa%C3%ADses-p%C3%A9rez-v%C3%A1zquez>

²⁹ <https://es.linkedin.com/pulse/la-educaci%C3%B3n-financiera-en-diferentes-pa%C3%ADses-p%C3%A9rez-v%C3%A1zquez>

³⁰ <https://es.linkedin.com/pulse/la-educaci%C3%B3n-financiera-en-diferentes-pa%C3%ADses-p%C3%A9rez-v%C3%A1zquez>

³¹ <https://es.linkedin.com/pulse/la-educaci%C3%B3n-financiera-en-diferentes-pa%C3%ADses-p%C3%A9rez-v%C3%A1zquez>

³² <https://es.linkedin.com/pulse/la-educaci%C3%B3n-financiera-en-diferentes-pa%C3%ADses-p%C3%A9rez-v%C3%A1zquez>

Islandia	“La educación financiera se imparte en las escuelas a partir del quinto grado (alrededor de los 10 años) como parte del plan de estudios nacional” ³³
Australia	“La educación financiera se imparte en las escuelas como parte del plan de estudios de Matemáticas. El contenido de educación financiera está integrado en las lecciones de Matemáticas, comenzando en el nivel de educación primaria (desde el año 1 hasta el año 6) y continuando en la educación secundaria (desde el año 7 hasta el año 10)” ³⁴
Noruega	“La educación financiera no es una asignatura obligatoria se integra en otras asignaturas como matemáticas, ciencias sociales y estudios empresariales desde el nivel de educación primaria (a partir de los 6 años) hasta el nivel de educación secundaria”.

6. PAÍSES CON MEJOR EDUCACIÓN FINANCIERA SEGÚN RESULTADOS PISA

“Según los resultados arrojados por el estudio PISA de 2018 (el último con resultados disponibles, ya que los de PISA 2022 se publicarán en 2023), los cinco países con mejor educación financiera en el mundo son”³⁵:

1. ESTONIA

- “Puntaje promedio de educación financiera: 529
 - Puntaje promedio en matemáticas: 523
 - Población: 1,3 millones (2021)
- Índice de Desarrollo Humano (IDH): 0,871 (2021)

³³ <https://es.linkedin.com/pulse/la-educaci%C3%B3n-financiera-en-diferentes-pa%C3%ADses-p%C3%A9rez-v%C3%A1lquez>

³⁴ <https://es.linkedin.com/pulse/la-educaci%C3%B3n-financiera-en-diferentes-pa%C3%ADses-p%C3%A9rez-v%C3%A1lquez>

³⁵ <https://www.galgo.com/blog/educacion-financiera/paises-con-mejor-educacion-financiera>

- Pertenece a la OCDE desde 2010”³⁶

2. CANADÁ

- “Puntaje promedio de educación financiera: 518
- Puntaje promedio en matemáticas: 512
- Población: 38,1 millones (2021)
- Índice de Desarrollo Humano (IDH): 0,929 (2021)
- Pertenece a la OCDE desde su fundación en 1961”³⁷

3. POLONIA

- “Puntaje promedio de educación financiera: 505
- Puntaje promedio en matemáticas: 512
- Población: 38,4 millones (2021)
- Índice de Desarrollo Humano (IDH): 0,871 (2021)
- Pertenece a la OCDE desde 1996”³⁸

4. AUSTRALIA

- “Puntaje promedio de educación financiera: 504
- Puntaje promedio en matemáticas: 491
- Población: 25,9 millones (2021)
- Índice de Desarrollo Humano (IDH): 0,944 (2021)
- Pertenece a la OCDE desde su fundación en 1961”³⁹

³⁶ <https://www.galgo.com/blog/educacion-financiera/paises-con-mejor-educacion-financiera>

³⁷ <https://www.galgo.com/blog/educacion-financiera/paises-con-mejor-educacion-financiera>

³⁸ <https://www.galgo.com/blog/educacion-financiera/paises-con-mejor-educacion-financiera>

³⁹ <https://www.galgo.com/blog/educacion-financiera/paises-con-mejor-educacion-financiera>

5. . NUEVA ZELANDA

- “Puntaje promedio de educación financiera: 502
- Puntaje promedio en matemáticas: 508
- Población: 5,1 millones (2021)
- Índice de Desarrollo Humano (IDH): 0,933 (2021)
- Pertenece a la OCDE desde 1973”⁴⁰

4.MARCO NORMATIVO.

5.. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

5.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

“ARTÍCULO 26. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”⁴¹

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 29. Objetivos de la educación “La educación de los niños debe ayudarles a alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad, sus talentos y capacidades. Debería enseñarles acerca de sus propios derechos y a respetar los derechos, la cultura y las diferencias de los demás. Debería ayudarles a que vivan en paz y a proteger el medio ambiente”.

5.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

⁴⁰ <https://www.galgo.com/blog/educacion-financiera/paises-con-mejor-educacion-financiera>

⁴¹ Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

En lo que respecta a la Constitución Política de Colombia en el artículo 67 señala que la “educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)”⁴². El Estado debe garantizar la educación de todos los niños, niñas y jóvenes, por ello, implementar la formación financiera en los niños es fundamental primero para que se genere una cultura de ahorro, si no que para cuando sean adultos puedan tomar decisiones acertadas tanto para el gasto o en el momento de invertir y de esta forma tengan una vida económica estable.

5.3. NORMAS GENERALES

Ley 115 de 1994

“Objeto de la ley. La educación es un **proceso de formación permanente**, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. **Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra** y en su carácter de servicio público. Establece las normas generales para la organización y prestación del servicio educativo en Colombia.”⁴³

Ley 715 de 2001

“Competencias de la Nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

- Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.

⁴² Constitución Política de Colombia

⁴³ Ley 115 de 1994. (08 de febrero de 1994) “Por la cual se expide la ley general de educación.”. Congreso de la República de Colombia. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1645150#:~:text=La%20presente%20Ley%20se%C3%B1ala%20las,familia%20y%20de%20la%20sociedad.>

- Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.
- Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo.
- Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo.
- **Establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional.**
- Definir, diseñar y establecer instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación.
- Reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente.
- Definir, y establecer las reglas y mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente.
- Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del sector educativo en las entidades territoriales y el impacto de su actividad en la sociedad. Esta facultad se podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.
- Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales, cuando a ello haya lugar.
- Vigilar el cumplimiento de las políticas nacionales y las normas del sector en los distritos, departamentos, municipios, resguardos indígenas y/o entidades territoriales indígenas. Esta facultad la podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.
- Expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.
- Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley.
- Fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región;
- Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.
- Determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los planteles educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región.
- Definir la canasta educativa.
- En caso de ser necesaria la creación, fusión, supresión o conversión de los empleos que demande la organización de las plantas de personal de la educación estatal, los

gobernadores y alcaldes deberán seguir el procedimiento que señale el Gobierno Nacional para tal fin.

- *Establecer los requisitos para la certificación de los municipios, y decidir sobre la certificación de los municipios menores a cien mil habitantes de conformidad con el artículo 20 de la presente ley.*
- *Establecer incentivos para los distritos, municipios e instituciones educativas por el logro de metas en cobertura, calidad y eficiencia en el uso de los recursos.”⁴⁴*

Decreto 310 de 2022

“La Secretaría de Educación del Distrito como organismo del Sector Central y cabeza del sector educativo, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.”⁴⁵

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

[...]

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

⁴⁴ Ley 715 de 2001. (21 de diciembre de 2001) “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”. Congreso de la República de Colombia. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1666964>

⁴⁵ Decreto 310 de 2022. Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=126357>

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

[...]

7. IMPACTO FISCAL.

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 7 establece:

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Cordialmente,

RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA
Concejal de Bogotá
Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 396 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LINEAMIENTOS PARA IMPARTIR CONOCIMIENTOS SOBRE EDUCACIÓN FINANCIERA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto fortalecer en las instituciones educativas del Distrito la importancia de incluir dentro del currículo escolar la educación financiera para los niños niñas y adolescentes de educación básica media.

ARTÍCULO 2°. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital, establecerá junto con las instituciones educativas del distrito, las directrices para incorporar dentro del pensum académico, la educación financiera y se forjará con objetivos, planes pedagógicos y herramientas que permitan para ver resultados a largo plazo en los estudiantes de educación, básica y media a los niños niñas y adolescentes de educación básica media.

ARTICULO 3°. PARTICIPACIÓN: La Administración Distrital definirá cuales son las entidades que pueden dar soporte a las instituciones educativas distritales, sobre la enseñanza de la educación financiera.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución Política de Colombia
- <https://www.misfinanzasparainvertir.com/importancia-educacion-financiera-inversiones/>
- <https://www.financieracomultrasan.com.co/es/educacion-financiera-para-los-ninos>
- <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- <https://finanzasyproyectos.net/importancia-de-la-educacion-financiera/>
- <file:///C:/Users/YMORENO/Downloads/13.+Art%C3%ADculo+Comercio++Semillero.pdf> escrito por: Luisa Fernanda Acosta Salgado1 Tania Alexandra Mercado Alvarado2 Héctor José Medina Carrascal
- <file:///C:/Users/YMORENO/Downloads/Dialnet-EducacionFinancieraUnEnfoqueAlCrecimientoYDesarrol-8703302.pdf> escrito por: Witt Jay Vanegas, Ana Mugno Noriega y José Luis López
- <https://www.larepublica.co/finanzas/asobancaria-plantea-que-la-educacion-financiera-llegue-a-30-de-los-colegios-a-2030-3411727>
- <https://www.banrep.gov.co/es/banrep-educa/cartillas-ninos/el-dinero>
- <https://concepto.de/inversion-2/>
- <https://www.semana.com/cuales-son-las-consecuencias-de-la-falta-de-educacion-financiera/81531/>
- <https://es.linkedin.com/pulse/la-educaci%C3%B3n-financiera-en-diferentes-pa%C3%ADses-p%C3%A9rez-v%C3%A1zquez>
- <https://www.galgo.com/blog/educacion-financiera/paises-con-mejor-educacion-financiera>.

- Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ley 115 de 1994. (08 de febrero de 1994) “Por la cual se expide la ley general de educación.”. Congreso de la República de Colombia. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1645150#:~:text=La%20presente%20Ley%20se%C3%B1ala%20las,familia%20y%20de%20la%20sociedad.>
- Ley 715 de 2001. (21 de diciembre de 2001) “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”. Congreso de la República de Colombia. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1666964>
- Decreto 310 de 2022. Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=126357>

PROYECTO DE ACUERDO N° 397 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA LÍNEA DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN DEL ADULTO MAYOR”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Esta iniciativa tiene como objetivo específico la creación de la línea de atención y orientación para atención del adulto mayor en la ciudad de Bogotá, con el fin de proteger de manera oportuna la vida y la integridad de esta población y de esta manera garantizar una vejez digna y de calidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN

El Estado social de derecho dentro del desarrollo de las funciones, se encuentra la obligación de garantizar los derechos de todos los ciudadanos, especialmente de las personas mayores que son sujetos de derecho y de especial protección constitucional.

De acuerdo con las Naciones Unidas “hay una necesidad urgente de asegurarnos que las personas mayores pueden participar de pleno en todos los ámbitos de la vida social. Aun así, las personas mayores suelen estar con demasiada frecuencia sujetas a discriminación, abandono, edadismo, exclusión y otras violaciones”⁴⁶. Lo que demuestra la necesidad de implementar iniciativas que vayan encaminadas a proteger la población vulnerable, en este caso específico el adulto mayor.

De otra parte, la Organización Mundial de la Salud indica que “El maltrato a las personas de edad puede consistir en actos que les causan daño o sufrimiento, o bien la falta de medidas apropiadas para evitarlos, que se produce en una relación que se supone basada en la confianza. Es importante señalar que todos los tipos

⁴⁶ <https://www.ohchr.org/es/topic/older-persons>

de maltrato a los ancianos pueden afectar a su salud y su bienestar⁴⁷. La atención del adulto mayor se convierte en una necesidad, por ende, se deben implementar nuevas iniciativas que vayan encaminados a proteger y atender de manera oportuna al adulto mayor.

Es evidente que la situación de vulnerabilidad que tiene el adulto mayor conlleva a que muchos no puedan desarrollar actividades por falta de información y/o orientación para acceder a servicios donde por la edad se pierde habilidades y capacidades para poder desenvolverse en los diferentes ámbitos de la vida, por ello, es necesario que Bogotá implemente medidas y estrategias, donde se les garantice a gozar de una vejez digna.

2.1 TIPOS DE VIOLENCIA

Los adultos mayores se ven sometidos a diferentes tipos de maltrato y violencia como son:

- Violencia física
- Violencia Psicológico
- Violencia sexual
- Abuso económico
- Abandono
- Violencia en los sistemas de transporte
- Violencia en espacio publico
- Maltrato verbal
- Entre otros

2.1.2 PANORAMA NACIONAL

VIOLENCIA AL ADULTO MAYOR

⁴⁷ <https://www.who.int/es/news/item/14-06-2017-abuse-of-older-people-on-the-rise-1-in-6-affected>

De acuerdo con el boletín estadístico del Instituto Nacional de Medicina Legal haciendo un comparativo entre los años 2023 y 2024 muestra el principal contexto de violencia que se presenta en Colombia, haciendo referencia que hay aproximadamente 1.884 casos a nivel nacional, tal como lo muestra la siguiente tabla:

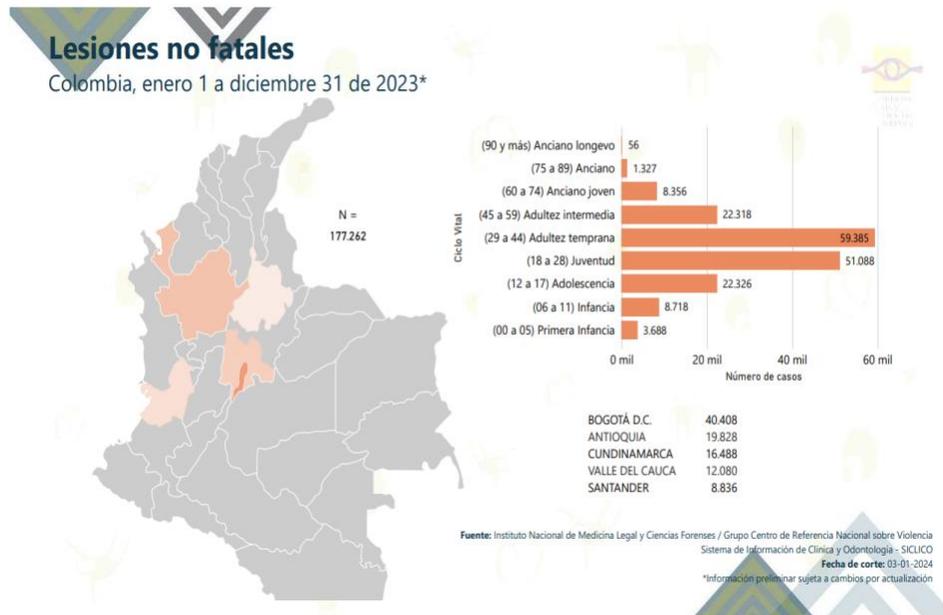
Lesiones No fatales en adultos mayores según contexto y sexo. Colombia, comparativo años 2023* y 2024* (enero-febrero)						
Contexto de violencia	Año 2023*			Año 2024*		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Presunto delito sexual	-	16	16	4	15	19
Violencia interpersonal	593	224	817	639	284	923
Violencia intrafamiliar	167	200	367	229	244	473
Lesiones en eventos de transporte	179	109	288	162	86	248
Violencia de pareja	46	89	135	59	110	169
Lesiones accidentales	17	12	29	22	30	52
Total	1.002	650	1.652	1.115	769	1.884

Fuente: Medicina Legal y Ciencias Forenses febrero 2024

Las diferentes formas de violencia contra el adulto mayor son evidentes y de conformidad con el boletín estadístico se demuestran un aumento casi todos los contextos de violencia, por lo que se requieren medidas para la debida protección, teniendo en cuenta que la población de nuestra ciudad que envejece será mayor, por lo anterior la necesidad de implementar proyectos para atender de manera oportuna los casos de violencia y abandono, garantizando, la seguridad, la salud, el bienestar, la calidad de vida de nuestros adultos mayores.

2.1.3 VIOLENCIA ADULTO MAYOR

En cuanto al Boletín Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2023), muestra las lesiones no fatales con corte de enero 1 a diciembre 31 del 2023 en Colombia:



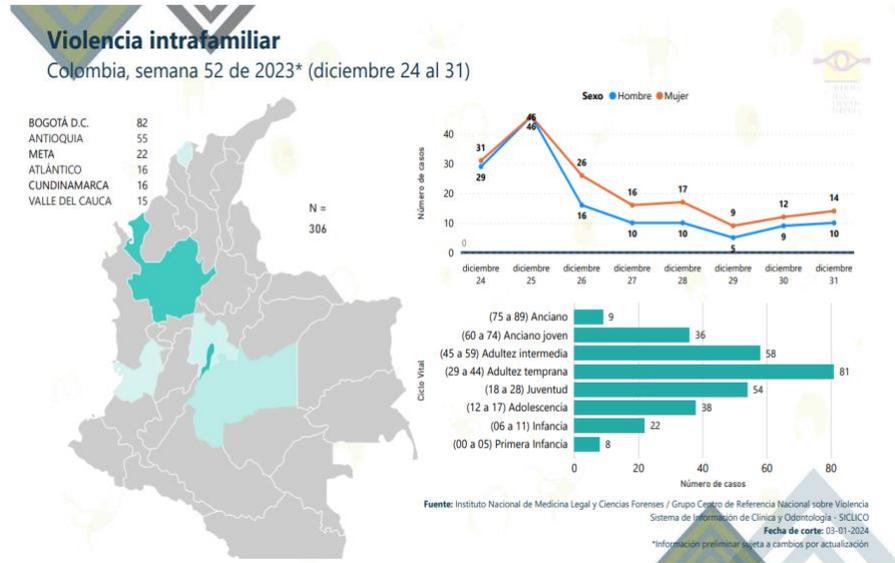
Fuente: Boletín Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2023)

En el Boletín se muestra los casos de personas lesionadas, pero en específico en los adultos mayores:

- Los ancianos longevo 56 casos
- Anciano 1.327 casos
- Anciano joven 8.356 casos
- Adultez intermedia 22.318

Ahora bien, en lo que respecta a violencia intrafamiliar con corte de diciembre 24 al 31 del 2023 se evidencia los siguientes casos en Colombia:

- Anciano entre 75 y 89 años 9 casos
- Anciano joven entre 60 y 74 años 36 casos
- Adultez intermedia entre 45 a 59 años 58 casos

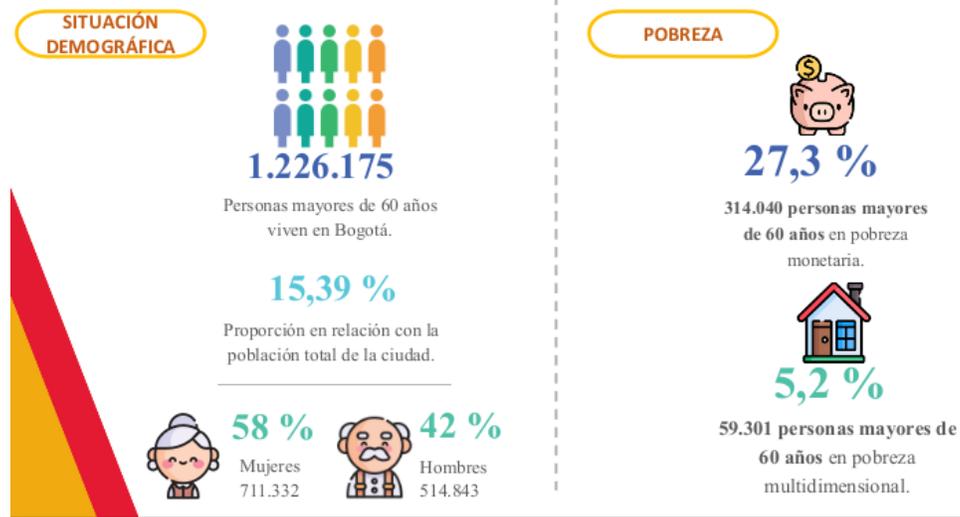


Fuente: Boletín Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2023)

2.2 PANORAMA DISTRITAL

En la ciudad según la Subdirección para la vejez indica que en Bogotá hay 1.226.175 personas mayores de 60 años, que el 58 % que equivale a 711.332 son mujeres y 42% que equivale a 514.843 son hombres. Así mismo indica que 314.040 personas mayores de 60 años en pobreza monetaria y 59.301 tiene pobreza multidimensional tal como se puede observar en la siguiente gráfica:

RESULTADOS LÍNEA BASE DE LA PPSEV (2023)



Fuente: Presentación Subdirección Para la Vejez

Frente a lo anterior, se puede observar que el Distrito le espera un reto importante donde se debe articular con los diferentes entes competentes para implementar este tipo de iniciativas que vayan encaminadas hacia la atención, orientación y protección del adulto mayor en la ciudad de Bogotá.

Con respecto a la ciudad de Bogotá se observa que en solo el mes de febrero se presentaron 198 casos de violencia interpersonal y 97 de violencia intrafamiliar, 47 en eventos de transporte, 54 de violencia de pareja con un total de 411 casos tal como lo muestra la siguiente tabla de Medicina Legal y Ciencias Forenses del mes de febrero del 2024:

Lesiones No fatales en adultos mayores según contexto, Colombia, ciudades capitales, enero-febrero de 2024*							
Municipio del hecho	Presunto delito sexual	Violencia interpersonal	Violencia intrafamiliar	Lesiones en eventos de transporte	Violencia de pareja	Lesiones accidentales	Total
Arauca	1	2	2	-	-	-	5
Armenia	-	14	3	2	4	-	23
Barranquilla	-	17	24	10	1	1	53
Bogotá, D.C.	4	198	97	47	54	11	411
Bucaramanga	-	14	2	5	1	1	23
Cartagena de Indias	-	7	7	1	6	-	21
Cúcuta	-	9	10	3	1	1	24
Florencia	-	5	2	4	-	-	11
Ibagué	-	30	19	5	11	2	67
Inirida	-	2	-	-	-	-	2
Leticia	-	1	-	-	2	-	3
Manizales	1	8	6	4	1	-	20
Medellín	1	62	47	10	14	4	138
Mitú	-	-	1	-	1	-	2
Mocoa	-	1	1	-	1	-	3
Montería	-	2	3	2	-	1	8
Neiva	1	7	11	4	-	1	24
Pasto	1	11	8	8	3	1	32
Pereira	-	7	5	5	1	-	18
Popayán	-	5	6	1	-	-	12
Puerto Carreño	-	1	-	-	-	-	1
Quibdó	-	1	-	-	-	-	1
Riohacha	-	3	-	-	-	-	3
San Andrés	-	5	-	-	-	-	5
San José del Guaviare	-	1	-	-	-	-	1
Santa Marta	-	10	5	-	2	-	17
Santiago de Cali	2	25	29	13	3	2	74
Sincelejo	-	3	7	-	1	-	11
Tunja	-	16	2	3	4	1	26
Vallidupar	-	8	8	1	2	1	20
Villavicencio	-	23	3	7	3	1	37
Yopal	-	7	3	3	7	-	20
Total	11	505	311	138	123	28	1.116

*Información preliminar sujeta a cambios por actualización
 Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia
 Base: Sistema de Información de Clínica y Odontología Forenses - SICLCO

Fuente: Medicina Legal y Ciencias Forenses febrero 2024

De otra parte, en un artículo de canal capital indica que: “en Bogotá viven 1.180.272 personas mayores de 60 años, según las proyecciones de población del Dane. Eso representa el 15 % del total de habitantes de la capital, es decir, más del doble de la población mayor que teníamos hace 40 años, lo cual demuestra el envejecimiento a nivel mundial que ha señalado la OMS. La localidad que alberga una mayor densidad de personas mayores es Teusaquillo, con el 21 % de su población en la tercera edad, seguida de Usaquén (20 %), Barrios Unidos y Puente Aranda (19 %). Las localidades más jóvenes son Bosa, con solo el 11 % de su población en edad mayor, Ciudad Bolívar y Usme (12 %)48. De hace necesario que en una ciudad como Bogotá se trabaje en pro del respeto de los derechos constitucionales, donde se busque asegurar la calidad de vida de los adultos mayores.

Ahora bien, en cuanto al envejecimiento de los adultos mayores el Distrito tiene grandes retos para erradicar todo tipo de violencia, maltrato y abandono con la población adulta de la ciudad generando grandes redes de apoyo donde proporcione una adecuada atención, prevención, protección y prevalezca la vida y el bienestar.

48 <https://www.canalcapital.gov.co/ahora-vote/radiografia-las-personas-mayores-bogota>

2.2.1 ABANDONO DEL ADULTO MAYOR EN BOGOTÁ

En cuanto al abandono de los adultos mayores se puede evidenciar que según la Secretaría de Integración Social señala que “Capital Salud EPS-S, con corte al 30 de abril de 2023, reporta 84 casos de abandono; 59 corresponden a hombres y 25 a mujeres. En el Sistema para Registro de Beneficiarios de la Secretaría de Integración Social, se registran 43 casos de abandono a personas mayores en 2020; 48 casos en 2021 y 86 casos en 2022. Para el primer trimestre del 2023, registra en la base de datos de Tablero de Control de Violencia Intrafamiliar, 24 casos de abandono reportados en 11 localidades del distrito; 10 casos en hombres y 14 en mujeres”⁴⁹. Las anteriores estadísticas demuestran que respecto a los años 2020, 2021 y 2022 los casos subieron significativamente.

Así mismo, se evidencia que el adulto mayor en muchas ocasiones se siente marginado por su situación de vulnerabilidad ocasionando que sean maltratados y abandonados. Es indispensable que todos nuestros adultos mayores en la ciudad se les garantice el cuidado y la protección integral de manera oportuna y eficiente.

El adulto mayor debe ser protegido por el Estado en situaciones de vulnerabilidad, por ende, se debe buscar mecanismos de escucha, orientación, atención, acompañamiento, seguimiento y protección oportuno en casos de violencia y abandono. La vulneración de los derechos pone en riesgo la vida, la salud y el bienestar de esta población.

En un Artículo de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia denominado afectaciones del abandono en seis personas de la tercera edad indica que. “Es lamentable el olvido que tiene la sociedad para con la tercera edad, ellos son personas, historia y conocimiento, personas que nos pueden entregar una infinidad de sabiduría y cosas útiles, tanto para el desarrollo propio, familiar y de la sociedad con una visión de

⁴⁹ <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/noticias/101-noticias-vejez/6024-abandonar-a-personas-mayores-es-un-delito-como-prevenirlo#:~:text=Capital%20Salud%20EPS%2DS%2C%20con,y%2086%20casos%20en%202022>. **junio 21 de 2023.**

fortalecimiento de la misma”⁵⁰. Es importante cuidar, proteger, respetar y valorar el adulto mayor, por ello, se debe articular las entidades competentes para implementar este tipo de iniciativas que contribuyan y se vena reflejando en la salud y calidad de vida.

2.2.1 ALGUNOS CASOS DE VIOLENCIA Y ABANDONO DEL ADULTO MAYOR EN BOGOTÁ

A continuación, se muestra algunos casos de adultos mayores que por su estado de vulnerabilidad han sido abandonados, maltratados o han necesitado orientación.

1. Abuelo de 85 años fue abandonado por su hijo; lo esperó todo el día y no llegó



Fuente: **Diario el Tiempo** agosto 5 de 2022⁵¹

2. Bogotá: alarmante cifra de adultos mayores en estado de abandono

⁵⁰ <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/2345/2010-28P-10.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁵¹ <https://www.eltiempo.com/bogota/abuelo-de-85-anos-espero-a-su-hijo-en-porteria-de-conjunto-pero-no-llego-692058>



Fuente: **Diario el Tiempo** julio 17 de 2023⁵²

3. Video: en medio de un acto de intolerancia, adulto mayor y su enfermera recibieron brutal golpiza



Fuente: **infobai** 05 Ene, 2024⁵³

4. Hallan a hombre con demencia senil que desapareció en Bogotá: 'Dijo que iba al banco'

⁵² <https://www.eltiempo.com/bogota/bogota-maltrato-y-abandono-el-drama-de-mas-de-2-800-adultos-mayores-777421#:~:text=Desde%202020%20se%20han%20reportado,mayores%20abandonadas%20en%20redes%20hospitalarias.>

⁵³ <https://www.infobae.com/colombia/2024/01/05/video-en-medio-de-un-acto-de-intolerancia-adulto-mayor-y-su-efermera-recibieron-brutal-golpiza/>

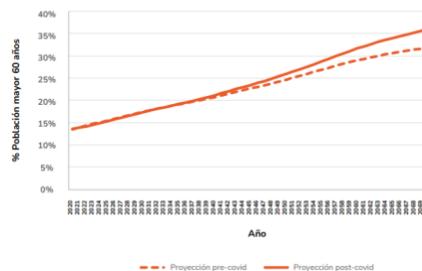


Fuente: Diario el Tiempo⁵⁴

3. PROYECCIÓN ADULTO MAYOR EN COLOMBIA

En cuanto al envejecimiento de la población, la proyección de población mayor de 60 años en Colombia 2020-2070, se puede evidenciar el aumento de adultos mayores.

► Figura 3.3.2.
Proyecciones de población mayor de 60 años en Colombia, 2020-2070



Fuente: envejecimiento y derechos de las personas mayores⁵⁵

El envejecimiento de los capitalinos va en aumento, por lo tanto, se deben implementar medidas y articular esfuerzos para atender y responder a las necesidades de la población. Para así asegurar una vejez digna, es tanto una necesidad como una obligación del Estado atenderla, por ende, el distrito debe ir implementando

⁵⁴ <https://www.eltiempo.com/bogota/edilberto-caicedo-desaparecio-en-bogota-es-adulto-mayor-que-puede-estar-desorientado-850428> enero 31 de 2024

⁵⁵ <https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/3.3.-envejecimiento-y-derechos-de-las-personas-mayores.pdf>

nuevas estrategias donde se articulen las instituciones a nivel nacional y distrital para responder oportunamente y eficiente esta problemática.

CASOS DE LINEAS PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE

4.1 NIVEL DISTRITAL

- **“Línea Purpura para la mujer:** Es una línea telefónica gratuita que funciona las 24 horas, todos los días del año y es atendida por un equipo de psicólogas, trabajadoras sociales, abogadas y enfermeras”⁵⁶. Está dirigida a mujeres mayores de 18 años que identifiquen estar viviendo una situación de violencias⁵⁷.

4.2 NIVEL NACIONAL

- **“ICBF para niños, niñas y adolescentes:** La Línea 141 es una línea gratuita nacional que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar pone a disposición de todo adulto o niño que necesite reportar una emergencia, hacer una denuncia o pedir orientación sobre casos de maltrato infantil, violencia sexual, acoso escolar, trabajo infantil o consumo de sustancias psicoactivas, entre muchas otras situaciones que amenacen o afecten la vida e integridad de un niño, niña o adolescente”⁵⁸
- **Línea 155 Orientación e información para mujeres víctimas de violencia.** A través de este canal de atención de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer operado por la Policía Nacional,

⁵⁶ <https://scj.gov.co/es/transparencia/informacion-especifica/informacion-mujeres#:~:text=L%C3%ADnea%20P%C3%BArpura%20Distrital&text=Es%20una%20l%C3%ADnea%20telef%C3%B3nica%20gratuita,viviendo%20una%20situaci%C3%B3n%20de%20violencias>.

⁵⁷ <https://www.sdmujer.gov.co/nuestros-servicios/servicios-para-las-mujeres/linea-purpura#:~:text=Es%20una%20l%C3%ADnea%20telef%C3%B3nica%20gratuita,viviendo%20una%20situaci%C3%B3n%20de%20violencias>.

⁵⁸ <https://www.icbf.gov.co/noticias/linea-141>

los colombianos y colombianas podrán comunicarse 24 horas al día y desde cualquier operador para recibir atención y orientación en temas relacionados con violencia de género⁵⁹.

- delegadagenero@defensoria.gov.co. Línea de la Defensoría del Pueblo Para la atención y orientación en los casos de violencia basadas en género⁶⁰.
- La Línea 106 “El poder de ser escuchado” es una línea de ayuda, intervención psicosocial y/o soporte en crisis no presencial, atendido por un equipo de profesionales en psicología que brindan un espacio de escucha, orientación y apoyo emocional a la ciudadanía de cualquier edad⁶¹

4.3 NIVEL INTERNACIONAL

- **Andalucía: “Teléfono de Atención a las Personas Mayores (900-85-83-81)** “El Teléfono de Atención a las Personas Mayores es un servicio gratuito gestionado por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas, en el marco de las políticas de promoción de la autonomía personal y prevención de posibles situaciones de riesgo que puedan sufrir las personas mayores en Andalucía”. El objetivo principal de este servicio es la detección de posibles situaciones de riesgo de maltrato hacia las personas mayores, tanto en los ámbitos familiar y social, como institucional, y el establecimiento de los mecanismos de intervención que se estimen necesarios, facilitando asimismo la información específica sobre los recursos sociales que precise la persona usuaria” El funcionamiento de este programa supone la actuación coordinada de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas y las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y

⁵⁹ <https://mintransporte.gov.co/publicaciones/11241/linea-155-para-orientacion-a-mujeres-victimas-de-violencia-basada-en-genero/>

⁶⁰ https://www.r4v.info/sites/default/files/2021-06/LINEAS%20%20DE%20ATENCION%20REMOTA%20VBG_0.pdf

⁶¹ <https://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Linea106-Inicio.aspx>

Conciliación de la Junta de Andalucía, de los Servicios Sociales de la Administración Local y, en su caso, el Ministerio Fiscal (...)⁶²

- **España:** “El Ministerio de Igualdad, por medio de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, presta el Servicio telefónico de información, de asesoramiento jurídico y de atención psicosocial inmediata por personal especializado a todas las formas de violencia contra las mujeres, a través del número telefónico de marcación abreviada 016; por WhatsApp en el número 600 000 016; a través de un chat online en la página web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y por correo electrónico al servicio 016 online: 016-online@igualdad.gob.es”⁶³

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La creación de la línea para la atención y orientación del adulto mayor tiene como fin atender y orientar a los adultos mayores que sufren el maltrato, la violencia y el abandono en la ciudad de Bogotá. Es de alta importancia contar con una línea donde puedan comunicarse para recibir orientación, atención y protección de parte de profesionales especializados y de esta manera tener mejor calidad de vida de esta población tan vulnerable de la ciudad.

La Organización de las Naciones Unidas en un artículo denominado Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez señala que” Se instó a los Gobiernos a adoptar medidas eficaces contra la discriminación, el maltrato, el aislamiento, el abandono y las múltiples formas de violencia hacia las personas mayores, que menoscaban su participación en la vida política, social, económica y cultural y sus derechos

62

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familia-e-igualdad/areas/mayores/telefono.html>

63 <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacion/Util/recursos/telefono016/home.htm>

humanos”⁶⁴.Es evidente que desde el gobierno deben adoptar este tipo de proyectos que contribuyan a atender y a orientar a los adultos mayores en estado de vulnerabilidad en la ciudad, por ello, la línea de atención y orientación es de gran importancia para que estas personas puedan ser atendidas de manera oportuna.

5. MARCO NORMATIVO.

5.1. Bloque de Convencionalidad

5.1.1 De los Tratados Internacionales aplicados al adulto mayor⁶⁵

La Asamblea General de las Naciones Unidas reconociendo las aportaciones que los Adultos Mayores hacen a sus respectivas sociedades, reconociendo que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las naciones unidas expresan, entre otras cosas, su determinación de reafirmar su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, tomando nota de que esos derechos se enuncian en detalle en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional ,en cumplimiento del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento aprobado por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento y hecho suyo por la Asamblea General en su resolución 37/51, de 3 de diciembre de 1982, alienta a los gobiernos de cada país a introducir una serie de principios en sus programas nacionales, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores.

Los Estados Miembros de la OEA, a través de cuatro resoluciones consecutivas de la Asamblea General entre los años 2009 y 2012, han reafirmado la necesidad de elaborar un instrumento interamericano sobre los

⁶⁴ <https://www.cepal.org/es/notas/dia-mundial-toma-conciencia-abuso-maltrato-la-vejez-115> de junio de 2023

⁶⁵ [Tratados internacionales aplicados al adulto mayor \(library.co\)](#)

derechos de las personas mayores. Para tal fin, la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, a través del Departamento de Desarrollo Social y Empleo, acompaña a los Estados Miembros en el proceso, junto con la sociedad civil, con acciones tendientes a la creación de conciencia y difusión de la importancia del tema, así como el estudio y promoción de buenas políticas públicas dirigidas a la tutela de los derechos humanos de los Adultos Mayores.

Que se cumplan plenamente los derechos instaurados específicamente para los adultos mayores. Considerando, entre otras, que el adulto mayor es amparado como ser humano igual en derechos a todas las demás integrantes de la sociedad, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 25, numeral 1), el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas No. 40/30 de 29-11-85, la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas No. 44/77 de 8-12-89, y la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en su Informe Final

5.1.2. Protección de los derechos humanos de los adultos mayores⁶⁶

La Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece pautas para promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor.

La Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores protege los derechos humanos y libertades de la persona mayor.

Esta Convención tiene jerarquía constitucional, es decir forma parte de la Constitución Nacional.

Para la Convención una persona mayor es la que tiene 60 años o más, salvo que la ley de cada país determine una edad diferente. La Convención establece que la edad base a partir de la cual una persona debe ser considerada mayor no puede ser mayor a los 65 años.

⁶⁶ [Ley simple: Protección de los derechos humanos de los adultos mayores | Argentina.gob.ar](#)

Los principios de la Convención son:

- La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- La igualdad y no discriminación.
- La participación, integración e inclusión en la sociedad.
- El bienestar y cuidado.
- La seguridad física, económica y social.
- La autorrealización.
- La equidad e igualdad de género.
- La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- El buen trato y la atención preferencial.
- El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- La protección judicial efectiva.
- La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración de la persona mayor, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

5.1.3. De los Deberes del Estado⁶⁷

Los Estados Parte deben proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor. Para cumplir con ese deber, los Estados deben:

- Tomar medidas para prevenir, sancionar y eliminar las prácticas de aislamiento, abandono, sujeciones físicas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados y todos los malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la persona mayor.
- No tomar medidas legislativas que sean incompatibles con la Convención.

⁶⁷ [Ley simple: Protección de los derechos humanos de los adultos mayores | Argentina.gob.ar](#)

- Adoptar medidas para dar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
- Adoptar medidas para lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de la persona mayor.
- Promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.
- Promover la participación de la sociedad civil en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigidas a la aplicación de la Convención.
- Promover la recopilación de información adecuada para dar efecto a la Convención.

5.1.4. De los Derechos de las personas mayores⁶⁸

Los derechos de las personas mayores que protege esta Convención son:

- Igualdad y no discriminación por razones de edad. Queda prohibida la discriminación por edad en la vejez.
- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.
- Derecho a la independencia y a la autonomía: se reconoce el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a desarrollar una vida autónoma e independiente, a elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir.
- Derecho a la participación e integración comunitaria.
- Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.
- Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.

5.1.4.1. Derecho a la salud

- Derecho a dar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. Las instituciones y los profesionales de la salud no pueden realizar ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento de la persona mayor.

- Derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo.

5.1.4.2. Derecho a la libertad personal.

- Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información.
- Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación.
- Derecho a la privacidad y a la intimidad.

5.1.4.3. Trabajo y seguridad social

- Derecho a la seguridad social. Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social para llevar una vida digna.
- Derecho al trabajo. La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato con los otros trabajadores, sea cual fuera su edad.

5.1.4.4. Educación y cultura

- Derecho a la educación. La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación.
- Derecho a la cultura. La persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad y a compartir sus conocimientos y experiencias.
- Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte.

5.1.4.5. Derecho a la propiedad

- Derecho a la propiedad. Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
- Derecho a la vivienda.

5.1.4.6. Medio ambiente

- Derecho a un medio ambiente sano

5.1.4.7. Derechos políticos

- Derechos políticos. La persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminada por motivo de edad.
- Derecho de reunión y de asociación.

5.1.4.8. Situaciones de riesgo

- Se debe proteger a las personas mayores de edad en situaciones de riesgo, como conflictos armados, emergencias humanitarias y desastres.

5.1.4.8. Acceso a la justicia

- Acceso a la justicia. La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.
- Igual reconocimiento como persona ante la ley. La persona mayor tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
- La actuación de los jueces debe ser rápida si se encuentra en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

5.1.5. Ratificación de la Convención Interamericana para la Protección de las Personas Mayores⁶⁹

El 14 de septiembre de 2022, El Ministerio de Salud y Protección Social celebra la ratificación, por parte del Estado Colombiano, de la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, la cual fue adoptada en Washington el 15 de junio de 2015 por la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Esta es una herramienta que busca promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores.

"El Gobierno se encuentra comprometido con la garantía de los derechos de las personas mayores, y en el cumplimiento de los 27 derechos consignados en la convención, avanzando hacia la igualdad y superando la injusticia social" (...).

La convención es un documento único en su tipo que reafirma el respeto que se le debe a los derechos humanos, a su promoción y protección, en línea con lo establecido en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (...)

Es relevante resaltar como la sociedad civil representada en organizaciones de personas mayores, organizaciones que trabajan de y para personas mayores, sociedades científicas, academia entre otras, han participado activamente en la incidencia para lograr este importante hito del país, convirtiéndose en el noveno en adherirse a la convención.

Entre 2011 y 2021 las personas mayores duplicaron su participación en el total nacional con un crecimiento de 51,5 % representando hoy el 13.9 % de la población colombiana, es decir 7.107.914 personas mayores. Según lo proyectado en el 2031 serán casi 3 millones de personas mayores más lo que equivaldría a 10.012.815 de adultos mayores.

⁶⁹ [Minsalud celebra ratificación de la Convención Interamericana para la Protección de las Personas Mayores](#)

(...)

Esta convención desarrolla 15 principios basados en derechos Humanos y reconoce 27 derechos humanos, fue aprobada por Colombia mediante la Ley 2055 de julio de 2020 y es declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-395 de noviembre de 2021.

Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez

El Ministerio de Salud y Protección Social partió de estos preceptos para la construcción de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez buscando mejorar las condiciones de vida de esta población, sus familias y comunidades, para lo que estableció 6 ejes estratégicos y 25 líneas de acción en cuyo desarrollo convergen la formulación del Plan Nacional de Acción Intersectorial para la Implementación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, que está en construcción, y el Observatorio Nacional de Envejecimiento y Vejez que se lanzó el pasado 4 de agosto.

Desde la política, se busca que las personas mayores accedan a una renta básica para la vejez, gocen de acceso efectivo a los bienes públicos, sean protegidos ante el maltrato, la discriminación y violencia y la resignificación de su valor en la sociedad mediante el desarrollo de oportunidades para una vejez productiva, entre otros.

(...)

La “Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” desarrolla, entre otros. Los principios de autonomía, independencia, igualdad y no discriminación e integra, especifica y sistematiza un catálogo de derechos fundamentales, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas adultas mayores concordantes con los protegidos por la Constitución Política de Colombia⁷⁰.

Este instrumento tiene el objeto de promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio. En condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor. A fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

⁷⁰ [Derechos Humanos de las Personas Mayores \(encolombia.com\)](http://encolombia.com)

Está compuesta 7 capítulos y 41 artículos. El primer capítulo presenta el objeto, ámbito de aplicación y definiciones, seguido de los principios generales y los deberes generales de los Estados parte. El cuarto precisa los derechos protegidos, seguido de la toma de conciencia social, mecanismos de seguimiento y disposiciones finales acerca de la vigencia en cada uno de los Estados Parte.

(...)

En cuanto a la toma de conciencia (Capítulo V):

Sobre la protección de los derechos protegidos en la vejez, insta a los Estados a divulgar la Convención impulsando acciones de promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor. Así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez, desarrollar programas para sensibilizar a la población sobre el proceso de envejecimiento y sobre la persona mayor fomentando su participación y de sus organizaciones en el diseño y formulación de dichos programas, así como una cultura positiva sobre el envejecimiento.

Resalta la importancia de la inclusión de contenidos que propicien la comprensión y reconocimiento de la etapa del envejecimiento en los planes y programas de estudios de los diferentes niveles educativos, así como en las agendas académicas y de investigación, y el reconocimiento de la experiencia, la sabiduría, la productividad y la contribución al desarrollo que la persona mayor brinda a la sociedad.

5.2. Nacional

5.2.1. La Corte Constitucional declaró exequible ley que protege los derechos de los adultos mayores.

La Corte Constitucional anunció su decisión, a través de la sentencia C-395-21, de declarar exequible la ‘Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores’, que fue adoptada por Colombia en Washington, Estados Unidos, el 15 de junio de 2015.

Según la sentencia, la Corte aclaró que esta convención traía consigo unas ***“valiosas herramientas que potencializan y promueven la materialización de diversos principios y derechos constitucionales que se relacionan con la protección, igualdad, dignidad y los derechos de los adultos mayores”***, esto luego de recalcar que cumplía con los mandatos constitucionales del país, y que la decisión se había tomado de forma unánime. (negrilla y cursiva fuera del texto)

Además de esto, con el fallo de la Corte, también se decidió declarar exequible la ley 2055 de 10 de septiembre de 2020, la cual fue el resultado de la discusión y aprobación del Congreso de la República en legislaturas pasadas.

Es de resaltar que la ley 2055 de 10 de septiembre de 2020 busca ***“promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, ‘integración y participación en la sociedad’”***, lo que quiere decir que en los 41 artículos de la Convención y los 3 artículos de la norma, se busca evitar y penalizar a aquellos que vulneren los derechos de las personas mayores de 65 años. (negrilla y cursiva fuera del texto)

Entre los derechos que esta ley promueve para los adultos mayores está la igualdad y no discriminación por razones de edad; el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, según se estable, esto debería de ser en igualdad de condiciones con otros sectores de la población; el derecho a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias; incluso, al derecho de brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, entre otros.

Ante este panorama, la Corte en su comunicado explicó que hizo un control y analizó cada uno de los artículos de la convención, además de los que agrega la ley aprobada en el Congreso, su decisión fue que son compatibles con la carta magna del país, ya que se alinearía con el 150.16 de la Constitución Por jurisprudencia constitucional, el cual establece que “la ley rige desde el momento en que se perfeccione el

vínculo internacional respectivo, precisión que responde a lo dispuesto en general por el derecho internacional y la Constitución en materia de leyes aprobatorias de tratados internacionales”.

Esto último quiere decir que, para que el país adopte un tratado internacional, o en este caso, una Convención para proteger a la población mayor de 65 años, esta debe estar de acuerdo con los ideales y principios que resguarde la Constitución Política de Colombia, ante esto, la Corte comprobó después de su profundo análisis, que esta podía proceder y aplicarse en todo el territorio nacional.

Incluso, concluyó que el objeto y las finalidades de la convención serían el instrumento idóneo para alcanzar los postulados constitucionales, y se añadió que, en Colombia, los adultos mayores son “sujetos de especial protección constitucional”, esto de acuerdo con el artículo 2 y el artículo 46 que exige la protección y asistencia de las personas mayores al Estado, a la sociedad y a la familia.

5.2.2. Constitución Política de Colombia:

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 46 estipula que *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.*

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

5.2.3. Normas de rango legal y reglamentario

A partir de lo señalado por el artículo 46 de la Constitución Política, respecto de la responsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia en la protección e inclusión de los adultos mayores, se han expedido diferentes leyes que resaltan las especiales obligaciones de protección hacia estos sujetos de especial protección.

Es así como la Ley 1251 de 2008⁷¹, tiene por objeto en su artículo 1°,

Artículo 1°. proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

La misma Ley consagra en su artículo 4°, aquellos derechos de los que gozan los adultos mayores, como la equidad, igualdad de oportunidades, libertad, dignidad, entre otros. Se destaca del presente artículo los literales B, D y H, los cuales indican:

“ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

b) Corresponsabilidad. El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

⁷¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1251_2008.html

d) Acceso a beneficios. *El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales;*

h) Solidaridad. *Es deber del Estado, la sociedad y la familia frente al adulto mayor, brindar apoyo y ayuda de manera preferente cuando esté en condición de vulnerabilidad”.*

Por su parte, se destaca la ley 1276 de 2009 que, en su artículo 11, señala:

“Artículo 11. *Modifica el artículo 6° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:*

1). Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2). Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3). Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4). Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5). *Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.*

6). *Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.*

7). *Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.*

8). *Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.*

9) *Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.*

10). *Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.*

11). *Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.*

Parágrafo 1°. *Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.*

(...)

Ley 1751 de 2015⁷². La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

(...)

ARTÍCULO 11. SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN. *La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del*

⁷² http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html

conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. (...). (subrayado y negrilla fuera del texto)

Ahora bien, la Ley 1850 DE 2017, Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes [1251](#) de 2008, [1315](#) de 2009, [599](#) de 2000 y [1276](#) de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

No obstante, la Ley 2040 DE 2020, Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. *La presente ley tiene por objeto impulsar el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión, promoviendo la autonomía y autosuficiencia económica del adulto mayor, garantizando así el envejecimiento activo, satisfactorio y saludable de la población colombiana.*

Expuesto lo anterior, la Ley 2055 DE 2020, Por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Los Estados Parte solo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida en que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

(...)

Decreto 2623 de 2009⁷³. **por el cual se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano.**

“Artículo 5°. Objetivos. El Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano tendrá los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el fortalecimiento institucional de las entidades y dependencias encargadas del servicio al ciudadano, mediante la expedición de lineamientos y políticas de mejoramiento y la generación de herramientas de asistencia técnica para aumentar la calidad del servicio que prestan.*
- b) Fortalecer los canales de atención al ciudadano en las entidades públicas.*

(...)”

Decreto 2573 de 2014⁷⁴. **Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley [1341](#) de 2009 y se dictan otras disposiciones.**

“Artículo 1°. Objeto. Definir los lineamientos, instrumentos y plazos de la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado abierto, más eficiente, más transparente y más participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Serán sujetos obligados de las disposiciones contenidas en el presente Decreto las entidades que conforman la Administración Pública en los

⁷³ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36842>

⁷⁴ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60596#14>

términos del artículo [39](#) de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen funciones administrativas.

(...)

Artículo 4°. Principios y fundamentos de la Estrategia de Gobierno en Línea. La Estrategia de Gobierno en Línea se desarrollará conforme a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad consagrados en los artículos [209](#) de la Constitución Política, [3°](#) de la Ley 489 de 1998 y [3°](#) de la Ley 1437 de 2011.

(...)"

El Decreto 681 de 2022⁷⁵. Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031.

“(…)

Artículo 2.9.2.7.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto adoptar la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022— 2031 contenida en el Anexo Técnico 3 que hace parte integral del presente acto administrativo, disponer la formulación del Plan Nacional de Acción Intersectorial de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, y la creación del Observatorio Nacional de Envejecimiento y Vejez.

Artículo 2.9.2.7.2. Plan Nacional de Acción Intersectorial para la Implementación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. A través del Plan Nacional de Acción Intersectorial para la Implementación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez se definirán las metas, acciones, responsables, recursos e indicadores de gestión, resultado e impacto, de corto, mediano y largo plazo, de cada una de las líneas de acción establecidas en la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez que se adopta a través del presente decreto, coherentes con las áreas de intervención establecidas en el artículo 17 de la Ley 1251 de 2008.

(...)"

⁷⁵ [Decreto No. 681 de 2022.pdf](#)

ABANDONO DE PERSONA EN SITUACION DE VULNERABILIDAD POR RAZONES DE SALUD
CONSTITUYE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- SENTENCIA T-117 DE 2023

“(…)

23. La decisión del núcleo familiar de la agenciada de no hacerse cargo de sus cuidados constituye un incumplimiento del deber de solidaridad que tiene la familia frente a sus miembros más vulnerables, como lo son los adultos mayores y las personas en situación de discapacidad, y constituye una forma de violencia intrafamiliar que es social y jurídicamente reprochable [61]. Por su parte, la administración distrital no adoptó medidas urgentes para el caso de la accionante, desde la primera solicitud transcurrió más de un año sin obtener la asistencia social requerida.

(…)”

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

[…]

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de

las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

[...]

7.. IMPACTO FISCAL.

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 7 establece:

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Cordialmente,

RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA
Concejal de Bogotá
Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 397 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA LÍNEA DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN DEL ADULTO MAYOR”**

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Crear la “Línea de atención y orientación del adulto mayor, para promover, reestablecer y defender sus derechos, con el fin de garantizar la integridad física y emocional generando una mejor calidad de vida este grupo poblacional, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2°. ARTICULACIÓN. La “Línea de atención y orientación para la protección del adulto mayor se implementará de manera coordinada entre las diferentes entidades de la administración distrital, suministrando acompañamiento jurídico y orientación psico-social, familiar e individual, a los adultos mayores de la capital.

ARTÍCULO 3°. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital definirá los lineamientos para la implementación de la “Línea de atención y orientación del adulto mayor de acuerdo al marco jurídico vigente que regula los derechos de los adultos mayores a tener una vida digna.

ARTICULO 4°. SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO: La Administración Distrital podrá hacer seguimiento y acompañamiento de la atención a los adultos mayores que hagan parte de la red de atención y orientación contra el maltrato, la violencia y el abandono, su operatividad y eficacia.

ARTICULO 5°. PARTICIPACIÓN: La Administración Distrital definirá cuales son los requisitos operativos, profesionales, técnicos o asistenciales que se requieran para la creación y funcionamiento de la “Línea de atención y orientación y se sugiere que se haga partícipe a los adultos mayores como acción de restablecimiento de sus derechos.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- <https://www.ohchr.org/es/topic/older-persons>
- <https://www.who.int/es/news/item/14-06-2017-abuse-of-older-people-on-the-rise-1-in-6-affected>
- <https://www.canalcapital.gov.co/ahora-vote/radiografia-las-personas-mayores-bogota>
- <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/noticias/101-noticias-vejez/6024-abandonar-a-personas-mayores-es-un-delito-como-prevenirlo#:~:text=Capital%20Salud%20EPS%20DS%2C%20con,y%2086%20casos%20en%202022.> **junio 21 de 2023.**
- <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/2345/2010-28P-10.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- <https://www.eltiempo.com/bogota/abuelo-de-85-anos-espero-a-su-hijo-en-porteria-de-conjunto-pero-no-llego-692058>
- <https://www.eltiempo.com/bogota/bogota-maltrato-y-abandono-el-drama-de-mas-de-2-800-adultos-mayores-777421#:~:text=Desde%202020%20se%20han%20reportado,mayores%20abandonadas%20en%20redes%20hospitalarias.>
- <https://www.infobae.com/colombia/2024/01/05/video-en-medio-de-un-acto-de-intolerancia-adulto-mayor-y-su-efermera-recibieron-brutal-golpiza/>
- <https://www.eltiempo.com/bogota/edilberto-caicedo-desaparecio-en-bogota-es-adulto-mayor-que-puede-estar-desorientado-850428> enero 31 de 2024
- <https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/3.3.-envejecimiento-y-derechos-de-las-personas-mayores.pdf>
- <https://scj.gov.co/es/transparencia/informacion-especifica/informacion-mujeres#:~:text=L%C3%ADnea%20P%C3%BArpura%20Distrital&text=Es%20una%20l%C3%ADnea%20telef%C3%B3nica%20gratuita,viviendo%20una%20situaci%C3%B3n%20de%20violencias.>
- <https://www.sdmujer.gov.co/nuestros-servicios/servicios-para-las-mujeres/linea-purpura#:~:text=Es%20una%20l%C3%ADnea%20telef%C3%B3nica%20gratuita,viviendo%20una%20situaci%C3%B3n%20de%20violencias.>
- <https://www.icbf.gov.co/noticias/linea-141>
- <https://mintransporte.gov.co/publicaciones/11241/linea-155-para-orientacion-a-mujeres-victimas-de-violencia-basada-en-genero/>
- https://www.r4v.info/sites/default/files/2021-06/LINEAS%20DE%20ATENCIÓN%20REMOTA%20VBG_0.pdf

- <https://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Linea106-Inicio.aspx>¹
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familia-e-igualdad/areas/mayores/telefono.html> <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/telefono016/home.htm>
<https://www.cepal.org/es/notas/dia-mundial-toma-conciencia-abuso-maltrato-la-vejez-115> de junio de 2023
- [Tratados internacionales aplicados al adulto mayor \(library.co\)](#)
- [Ley simple: Protección de los derechos humanos de los adultos mayores | Argentina.gob.ar](#)
- [Ley simple: Protección de los derechos humanos de los adultos mayores | Argentina.gob.ar](#)
- [Minsalud celebra ratificación de la Convención Interamericana para la Protección de las Personas Mayores](#)
- [Derechos Humanos de las Personas Mayores \(encolombia.com\)](#)
- http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1251_2008.htm
- http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html
- <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36842>
- <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60596#14>
- [Decreto No. 681 de 2022.pdf](#)
- Medicina Legal y Ciencias Forenses febrero 2024
- Boletín Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2023)
- Presentación Subdirección Para la Vejez